



### ASISTENTES

Ilmo. Sr. Don Jesús Manuel Sánchez Cabrera	Alcalde-Presidente
Don José Ramón Budiño Sánchez	Teniente de Alcalde
Don Juan Carlos Corbacho Martín	Teniente de Alcalde
Doña Ángela García Almeida	Teniente de Alcalde
Doña M. Sonsoles Prieto Hernández	Teniente de Alcalde
Doña Sonia García Dorrego	Concejal
Doña Sonsoles Sánchez-Reyes Peñamaría	Concejal
Doña Inmaculada Yolanda Vázquez Sánchez	Concejal
Don Carlos López Vázquez	Concejal-Delegado
Don Jesús Caldera Sánchez-Capitán	Secretario General
Don Francisco Javier Sánchez Rodríguez	Oficial Mayor
Doña Sonia Berrón Ruiz	Viceinterventora

En la Ciudad de Ávila, siendo las nueve horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de marzo del año dos mil veintidós, se reúnen en la sala de comisiones de la sede capitular, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente don Jesús Manuel Sánchez Cabrera, la Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria, y a la que concurren, previa citación en regla, las Sras. y los Sres. Ttes. de Alcalde relacionadas/os, así como las Concejales y los Concejales igualmente relacionadas/os asistidos por el por el Secretario General y el Oficial Mayor, quien actuará como secretario de la sesión.

**1.- Aprobación del acta de la sesión anterior.-** Fue aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día nueve de marzo del año en curso y que había sido repartida previamente a todos y cada uno de los miembros que integran la Junta de Gobierno Local.

**2.- Régimen jurídico.- Resoluciones de Juzgados y Tribunales.-**

**A)** Fue dada cuenta de la sentencia 50/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 103/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento ordinario interpuesto por D<sup>o</sup> Antonio de la Rosa Pareja, en el que se impugna la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación del recurrente al Ayuntamiento de Avila sobre exigencia de responsabilidad patrimonial del citado Ayuntamiento, habiendo comparecido este como parte demandada y habiendo intervenido igualmente la aseguradora, ZURICH INSURANCE el por la que aquel se desestima declarando:

1.- La actuación administrativa impugnada, es conforme y ajustada a derecho.

2.- No ha lugar a declarar responsabilidad patrimonial alguna, por los hechos enjuiciados, del Ayuntamiento de Avila.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas en este procedimiento.

**B)** Fue dada cuenta de la sentencia 55/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 256/2021 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por D<sup>o</sup> Gregorio Burgos Castañeda, en el que se impugna la Resolución del Ayuntamiento de Avila, Servicio de Recaudación, de fecha 27 de Octubre de 2021, por la que se desestima el recurso de reposición contra la providencia de apremio de fecha 14 de Septiembre de 2021, habiendo comparecido el Excmo. Ayuntamiento de Ávila como parte demandada por la que aquel se desestima declarando:



1.- Conforme y ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada.

2.- Todo ello, con imposición a la parte recurrente de las costas procesales causadas en este procedimiento.

**C)** Fue dada cuenta de la sentencia 57/2022, dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ávila en el recurso de tal naturaleza 23/2022 sustanciado por el trámite del procedimiento abreviado interpuesto por D<sup>o</sup> Francisco Javier Rodríguez Cembellín, la desestimación, por silencio administrativo, de la reclamación del recurrente ante el Ayuntamiento de Avila, en materia de derechos y cantidad solicitando diferencias retributivas, habiendo comparecido el Excmo. Ayuntamiento de Ávila como parte demandada por la que aquel se estima declarando:

1.- Contraria y no ajustada a derecho la actuación administrativa impugnada, procediendo su anulación.

2.- El derecho del recurrente, a percibir la diferencia retributiva desde el 21 de Junio de 2019 al 28 de Febrero de 2021, ambos inclusive, de retribuciones complementarias en concepto de complemento de destino entre las ya percibidas como Auxiliar de Administración General y las que debieron serle abonadas por el desempeño de funciones (las de Administrativo de Administración General) que superan las que tiene su puesto de trabajo, cantidad por diferencias retributivas que debe fijarse en la cantidad de 1.175,51 euros, así como el derecho de dicho recurrente al abono de los intereses legales sobre tales cantidades computados desde la fecha en la cual tuvieron que ser abonadas cada una de las mensualidades correspondientes, condenando a la Administración demandada a estar y pasar por los anteriores pronunciamientos y a cumplirlos.

3.- Todo ello, sin hacer expreso pronunciamiento impositivo sobre costas procesales causadas.

### **3.- HACIENDA.-**

**A)** **Inadmisión a trámite la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho instado por D. Angel Santori de Vega.-** Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria con el siguiente tenor:

#### **"INFORME CON PROPUESTA DE ACUERDO**

D. ANGEL SANTORI DE VEGA, mediante escrito presentado en ORVE con fecha 3 de noviembre de 2021 (registro de entrada en este Ayuntamiento nº 27667/2021), EXPONE :

1º.- Que recibió notificación de liquidación por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU), con número de identificador 20193605019VT04L000110 resultando una cuota a ingresar de 3.120,93 y referencia catastral 8221705UL5082S0001UF euros procediéndose al ingreso de la misma.

Los importes y los cálculos consignados en dicha liquidación y, en consecuencia, la suma total de la deuda tributaria, se han obtenido según los cálculos realizados por el programa informático del Excmo. Ayuntamiento.

2º.- Que esa parte considera que dicha liquidación, que adquirió firmeza, incurre en causa de nulidad de pleno derecho (ex artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) procediendo, por tanto, la devolución de ingresos indebidos.

Es decir, el cálculo de la deuda tributaria es improcedente y, en consecuencia, también lo es el ingreso que se ha realizado.

Todo ello de conformidad con las siguientes ALEGACIONES:



ÚNICA-. IMPROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA, AL ESTAR BASADA EN PRECEPTOS LEGALES QUE PODRÍAN VULNERAR EL ARTÍCULO 31.1 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El concepto tributario Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por el que se ha practicado la autoliquidación a esta parte, está regulado en los artículos 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En particular, el artículo 107.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala:

*1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.*

*A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.*

Asimismo, el artículo 107.2, apartado a) del citado texto legal, indica:

*2. "El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*

*a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

Por su parte, el artículo 107.4 del mismo texto legal señala:

*4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:*

*a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.*

*b) Período de hasta 10 años: 3,5.*

*c) Período de hasta 15 años: 3,2.*

*d) Período de hasta 20 años: 3.*

*Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:*

*1.ª El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.*

*2.ª El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.*

*3.ª Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.ª y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.ª, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de*



*manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.*

*Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado”.*

Que esa parte considera que estos preceptos legales podrían vulnerar el artículo 31.1 de la Constitución Española, debido a que la relación entre la cuota tributaria resultante y el efectivo incremento de valor obtenido puede suponer una carga fiscal excesiva, hasta el punto de vulnerar la prohibición de confiscatoriedad establecida en dicho precepto de la Constitución Española.

Esto se debe al automatismo con el que se aplica el artículo 107.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A través de este precepto legal, se calcula la base imponible de manera automática partiendo del valor catastral del suelo en el momento del devengo del impuesto, pero sin tener en cuenta la ganancia patrimonial real obtenida por el contribuyente que debe soportar el pago del impuesto, pudiendo, por lo tanto, resultar confiscatorio.

El Tribunal Constitucional ha señalado en diversas Sentencias –entre otras, la Sentencia 150/1990, de 4 de octubre, la Sentencia 14/1998, de 22 de enero y la Sentencia 233/1999, de 16 de diciembre-, que la prohibición de confiscatoriedad obliga a no agotar la riqueza imponible lo que tendría lugar "si mediante la aplicación de las diversas figuras tributarias vigentes se llegara a privar al sujeto pasivo de sus rentas y propiedades, con lo que además se estaría desconociendo, por la vía fiscal indirecta, la garantía prevista en el art. 33.1 de la Constitución".

Por lo tanto, los preceptos legales anteriormente referenciados, al determinar al cálculo de la base imponible del IIVTNU en base a un método objetivo, partiendo del valor catastral del suelo, ignoran la capacidad económica real obtenida en la transmisión que da lugar al devengo del impuesto.

Por lo tanto, las autoliquidaciones anteriormente referenciadas deben ser anuladas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, SOLICITA:

Que se tenga por SOLICITADA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA LIQUIDACIÓN por el concepto tributario Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y por solicitada la DEVOLUCIÓN DEL INGRESO INDEBIDO junto con los correspondientes intereses de demora.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Único.-**

El art. 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece lo siguiente:

*“1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:*

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
- b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
- c) Que tengan un contenido imposible.*
- d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
- e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.*
- f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
- g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*



*2. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse:*

*a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.*

*b) A instancia del interesado."*

La declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria únicamente puede tener lugar por los supuestos tasados en el art. 217 de la LGT, sin que sea posible incluir en el ámbito de dicho precepto ningún otro motivo distinto.

A tal efecto, el interesado ha de invocar y acreditar qué supuesto concurre de los establecidos legalmente.

Los motivos recogidos en el art. **217** de la LGT constituyen verdaderas causas tasadas, con enumeración exhaustiva, tal como la jurisprudencia viene entendiendo de manera constante y reiterada ( Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1982 , 17 de octubre de 2000 y 12 de marzo de 2002, 14 de abril de 2010, 16 de junio de 2016 (JUR 2016/4056 ) Sentencias de la Audiencia Nacional de 10 de octubre de 2012 (JT 2013/59 ) , de 17 de octubre de 2016 ( JUR 2016/232701) o de 9 de febrero de 2017 (JUR2017/48017).

En el presente supuesto el interesado no invoca ni acredita qué supuesto concurre de los establecidos legalmente.

La solicitud presentada no se basa en ninguna de las causas de nulidad que establece el art. 217 de la LGT, por lo que procede su inadmisión a trámite, de acuerdo con lo establecido en su apartado 3.

Señalar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2022 dictada en el Recurso de Casación núm. 1502/2020, fija la siguiente doctrina jurisprudencial (Fundamento de Derecho Cuarto):

*"CUARTO.- El criterio interpretativo de la Sala con respecto a la cuestión con interés casacional. Al igual que en las sentencias indicadas en el fundamento anterior, el contenido interpretativo de ésta es el siguiente: (...)*

*b) La declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1 y 107.2 a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales "en la medida en que (pueden) someter a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica" y del artículo 110.4 del mismo texto legal no determina que las liquidaciones firmes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana giradas con anterioridad y que hayan ganado firmeza en vía administrativa incurran en los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en las letras a), e) f) y g) del **artículo 217.1** de la vigente Ley General Tributaria, pues aquellos actos tributarios.*

*(i) no han lesionado derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional, toda vez que el artículo 31.1 de la Constitución (capacidad económica) -único que ha sido tenido en cuenta por el juez a quo para estimar el recurso y que ha provocado el debate procesal en esta casación- no es un derecho fundamental de esa naturaleza;*

*(ii) no han prescindido por completo del procedimiento legalmente establecido;*

*(iii) no han provocado que el solicitante adquiera facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para esa adquisición."*

En igual sentido, las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Avila de 1 de septiembre de 2017 dictada en el P.A. 81/2017, de 8 de noviembre de 2017 dictada en el P.A. 149/2017, de 22 de febrero de 2018 dictada en el P.A. 228/2017, de 15 de marzo de 2018 dictada en el P.A. 221/2017, de mayo de 2018 dictada en el P.A. 29/2018 y de 7 de junio de 2018 dictada en el P.A. 251/2017.

Visto lo anterior,



**PROCEDE:** Inadmitir a trámite la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho, por las razones anteriormente expuestas.”

A la vista de cuanto antecede y conforme a los argumentos reseñados que sustentan el acuerdo propuesto el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local dictaminó favorablemente por unanimidad, elevando su pronunciamiento el Pleno Corporativo aprobar la propuesta que antecede y, en consecuencia, inadmitir a trámite la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho interesado por D. Angel Santori de Vega.

**B) Inadmisión a trámite la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho instado por Doña María del Carmen Santori de Vega.**- Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria con el siguiente tenor:

### **INFORME CON PROPUESTA DE ACUERDO**

D<sup>a</sup>. MARIA DEL CARMEN SANTORI DE VEGA, mediante escrito presentado en ORVE con fecha 3 de noviembre de 2021 (registro de entrada en este Ayuntamiento nº 27674/2021), EXPONE:

1º.- Que recibió notificación de liquidación por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU), con número de identificador 20193605019VT04L000112 resultando una cuota a ingresar de 3.120,93 y referencia catastral 8221705UL5082S0001UF euros procediéndose al ingreso de la misma.

Los importes y los cálculos consignados en dicha liquidación y, en consecuencia, la suma total de la deuda tributaria, se han obtenido según los cálculos realizados por el programa informático del Excmo. Ayuntamiento.

2º.- Que esa parte considera que dicha liquidación, que adquirió firmeza, incurre en causa de nulidad de pleno derecho (ex artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) procediendo, por tanto, la devolución de ingresos indebidos.

Es decir, el cálculo de la deuda tributaria es improcedente y, en consecuencia, también lo es el ingreso que se ha realizado.

Todo ello de conformidad con las siguientes ALEGACIONES:

ÚNICA-. IMPROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA, AL ESTAR BASADA EN PRECEPTOS LEGALES QUE PODRÍAN VULNERAR EL ARTÍCULO 31.1 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El concepto tributario Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por el que se ha practicado la autoliquidación a esta parte, está regulado en los artículos 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En particular, el artículo 107.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala:

*1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.*

*A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.*



Asimismo, el artículo 107.2, apartado a) del citado texto legal, indica:

2. "El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Quando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

Por su parte, el artículo 107.4 del mismo texto legal señala:

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.

b) Período de hasta 10 años: 3,5.

c) Período de hasta 15 años: 3,2.

d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado".

Que esa parte considera que estos preceptos legales podrían vulnerar el artículo 31.1 de la Constitución Española, debido a que la relación entre la cuota tributaria resultante y el efectivo incremento de valor obtenido puede suponer una carga fiscal excesiva, hasta el punto de vulnerar la prohibición de confiscatoriedad establecida en dicho precepto de la Constitución Española.

Esto se debe al automatismo con el que se aplica el artículo 107.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A través de este precepto legal, se calcula la base imponible de manera automática partiendo del valor catastral del suelo en el momento del devengo del impuesto, pero sin tener en cuenta la ganancia patrimonial real obtenida por el contribuyente que debe soportar el pago del impuesto, pudiendo, por lo tanto, resultar confiscatorio.

El Tribunal Constitucional ha señalado en diversas Sentencias –entre otras, la Sentencia 150/1990, de 4 de octubre, la Sentencia 14/1998, de 22 de enero y la Sentencia 233/1999, de 16 de



diciembre-, que la prohibición de confiscatoriedad obliga a no agotar la riqueza imponible lo que tendría lugar "si mediante la aplicación de las diversas figuras tributarias vigentes se llegara a privar al sujeto pasivo de sus rentas y propiedades, con lo que además se estaría desconociendo, por la vía fiscal indirecta, la garantía prevista en el art. 33.1 de la Constitución".

Por lo tanto, los preceptos legales anteriormente referenciados, al determinar al cálculo de la base imponible del IIVTNU en base a un método objetivo, partiendo del valor catastral del suelo, ignoran la capacidad económica real obtenida en la transmisión que da lugar al devengo del impuesto.

Por lo tanto, las autoliquidaciones anteriormente referenciadas deben ser anuladas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, SOLICITA:

Que se tenga por SOLICITADA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA LIQUIDACIÓN por el concepto tributario Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y por solicitada la DEVOLUCIÓN DEL INGRESO INDEBIDO junto con los correspondientes intereses de demora.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

#### **Único.-**

El art. 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece lo siguiente:

*"1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:*

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
  - b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
  - c) Que tengan un contenido imposible.*
  - d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
  - e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.*
  - f) Los actos expesos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
  - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*
- 2. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse:*
- a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.*
  - b) A instancia del interesado."*

La declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria únicamente puede tener lugar por los supuestos tasados en el art. 217 de la LGT, sin que sea posible incluir en el ámbito de dicho precepto ningún otro motivo distinto.

A tal efecto, el interesado ha de invocar y acreditar qué supuesto concurre de los establecidos legalmente.

Los motivos recogidos en el art. 217 de la LGT constituyen verdaderas causas tasadas, con enumeración exhaustiva, tal como la jurisprudencia viene entendiendo de manera constante y reiterada ( Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1982 , 17 de octubre de 2000 y 12 de marzo de 2002, 14 de abril de 2010, 16 de junio de 2016 (JUR 2016/4056 ) Sentencias de la Audiencia Nacional de 10 de octubre de 2012 (JT 2013/59 ), de 17 de octubre de 2016 ( JUR 2016/232701) o de 9 de febrero de 2017 (JUR2017/48017).

En el presente supuesto la interesada no invoca ni acredita qué supuesto concurre de los establecidos legalmente.



La solicitud presentada no se basa en ninguna de las causas de nulidad que establece el art. 217 de la LGT, por lo que procede su inadmisión a trámite, de acuerdo con lo establecido en su apartado 3.

Señalar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2022 dictada en el Recurso de Casación núm. 1502/2020, fija la siguiente doctrina jurisprudencial (Fundamento de Derecho Cuarto):

*"CUARTO.- El criterio interpretativo de la Sala con respecto a la cuestión con interés casacional. Al igual que en las sentencias indicadas en el fundamento anterior, el contenido interpretativo de ésta es el siguiente: (...)*

*b) La declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1 y 107.2 a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales "en la medida en que (pueden) someter a tributación situaciones inexpressivas de capacidad económica" y del artículo 110.4 del mismo texto legal no determina que las liquidaciones firmes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana giradas con anterioridad y que hayan ganado firmeza en vía administrativa incurran en los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en las letras a), e) f) y g) del **artículo 217.1** de la vigente Ley General Tributaria, pues aquellos actos tributarios.*

*(i) no han lesionado derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional, toda vez que el artículo 31.1 de la Constitución (capacidad económica) -único que ha sido tenido en cuenta por el juez a quo para estimar el recurso y que ha provocado el debate procesal en esta casación- no es un derecho fundamental de esa naturaleza;*

*(ii) no han prescindido por completo del procedimiento legalmente establecido;*

*(iii) no han provocado que el solicitante adquiera facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para esa adquisición."*

En igual sentido, las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Avila de 1 de septiembre de 2017 dictada en el P.A. 81/2017, de 8 de noviembre de 2017 dictada en el P.A. 149/2017, de 22 de febrero de 2018 dictada en el P.A. 228/2017, de 15 de marzo de 2018 dictada en el P.A. 221/2017, de mayo de 2018 dictada en el P.A. 29/2018 y de 7 de junio de 2018 dictada en el P.A. 251/2017.

Visto lo anterior,

**PROCEDE:** Inadmitir a trámite la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho, por las razones anteriormente expuestas."

A la vista de cuanto antecede y conforme a los argumentos reseñados que sustentan el acuerdo propuesto el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local dictaminó favorablemente por unanimidad, elevando su pronunciamiento el Pleno Corporativo aprobar la propuesta que antecede y, en consecuencia, inadmitir a trámite la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho interesado por María del Carmen Santori de Vega.

**C) Inadmisión a trámite la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho instado por Doña Maria Teresa Santori de Vega.-** Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria con el siguiente tenor:

#### **"INFORME CON PROPUESTA DE ACUERDO**

Dª. MARIA TERESA SANTORI DE VEGA, mediante escrito presentado en ORVE con fecha 3 de noviembre de 2021 (registro de entrada en este Ayuntamiento nº 27673/2021), EXPONE:



1º.- Que recibió notificación de liquidación por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (en adelante, IIVTNU), con número de identificador 20193605019VT04L000111 resultando una cuota a ingresar de 3.120,93 y referencia catastral 8221705UL5082S0001UF euros procediéndose al ingreso de la misma.

Los importes y los cálculos consignados en dicha liquidación y, en consecuencia, la suma total de la deuda tributaria, se han obtenido según los cálculos realizados por el programa informático del Excmo. Ayuntamiento.

2º.- Que esa parte considera que dicha liquidación, que adquirió firmeza, incurre en causa de nulidad de pleno derecho (ex artículo 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria) procediendo, por tanto, la devolución de ingresos indebidos.

Es decir, el cálculo de la deuda tributaria es improcedente y, en consecuencia, también lo es el ingreso que se ha realizado.

Todo ello de conformidad con las siguientes ALEGACIONES:

ÚNICA-. IMPROCEDENCIA DE LA LIQUIDACIÓN PRACTICADA, AL ESTAR BASADA EN PRECEPTOS LEGALES QUE PODRÍAN VULNERAR EL ARTÍCULO 31.1 DE LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA.

El concepto tributario Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, por el que se ha practicado la autoliquidación a esta parte, está regulado en los artículos 104 a 110 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En particular, el artículo 107.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, señala:

*1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de 20 años.*

*A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo, y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.*

Asimismo, el artículo 107.2, apartado a) del citado texto legal, indica:

*2. "El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:*

*a) En las transmisiones de terrenos, el valor de éstos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.*

*Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.*

Por su parte, el artículo 107.4 del mismo texto legal señala:



4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 anteriores, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

- a) Período de uno hasta cinco años: 3,7.
- b) Período de hasta 10 años: 3,5.
- c) Período de hasta 15 años: 3,2.
- d) Período de hasta 20 años: 3.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

1.<sup>a</sup> El incremento de valor de cada operación gravada por el impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado por el ayuntamiento para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

2.<sup>a</sup> El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

3.<sup>a</sup> Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla 1.<sup>a</sup> y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla 2.<sup>a</sup>, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

Los porcentajes anuales fijados en este apartado podrán ser modificados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado".

Que esa parte considera que estos preceptos legales podrían vulnerar el artículo 31.1 de la Constitución Española, debido a que la relación entre la cuota tributaria resultante y el efectivo incremento de valor obtenido puede suponer una carga fiscal excesiva, hasta el punto de vulnerar la prohibición de confiscatoriedad establecida en dicho precepto de la Constitución Española.

Esto se debe al automatismo con el que se aplica el artículo 107.4 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. A través de este precepto legal, se calcula la base imponible de manera automática partiendo del valor catastral del suelo en el momento del devengo del impuesto, pero sin tener en cuenta la ganancia patrimonial real obtenida por el contribuyente que debe soportar el pago del impuesto, pudiendo, por lo tanto, resultar confiscatorio.

El Tribunal Constitucional ha señalado en diversas Sentencias –entre otras, la Sentencia 150/1990, de 4 de octubre, la Sentencia 14/1998, de 22 de enero y la Sentencia 233/1999, de 16 de diciembre-, que la prohibición de confiscatoriedad obliga a no agotar la riqueza imponible lo que tendría lugar "si mediante la aplicación de las diversas figuras tributarias vigentes se llegara a privar al sujeto pasivo de sus rentas y propiedades, con lo que además se estaría desconociendo, por la vía fiscal indirecta, la garantía prevista en el art. 33.1 de la Constitución".

Por lo tanto, los preceptos legales anteriormente referenciados, al determinar al cálculo de la base imponible del IIVTNU en base a un método objetivo, partiendo del valor catastral del suelo, ignoran la capacidad económica real obtenida en la transmisión que da lugar al devengo del impuesto.

Por lo tanto, las autoliquidaciones anteriormente referenciadas deben ser anuladas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, SOLICITA:

Que se tenga por SOLICITADA LA NULIDAD DE PLENO DERECHO DE LA LIQUIDACIÓN por el concepto tributario Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, y por solicitada la DEVOLUCIÓN DEL INGRESO INDEBIDO junto con los correspondientes intereses de demora.

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**Único.-**



El art. 217 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) establece lo siguiente:

*“1. Podrá declararse la nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria, así como de las resoluciones de los órganos económico-administrativos, que hayan puesto fin a la vía administrativa o que no hayan sido recurridos en plazo, en los siguientes supuestos:*

- a) Que lesionen los derechos y libertades susceptibles de amparo constitucional.*
  - b) Que hayan sido dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio.*
  - c) Que tengan un contenido imposible.*
  - d) Que sean constitutivos de infracción penal o se dicten como consecuencia de ésta.*
  - e) Que hayan sido dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad en los órganos colegiados.*
  - f) Los actos expresos o presuntos contrarios al ordenamiento jurídico por los que se adquieren facultades o derechos cuando se carezca de los requisitos esenciales para su adquisición.*
  - g) Cualquier otro que se establezca expresamente en una disposición de rango legal.*
- 2. El procedimiento para declarar la nulidad a que se refiere este artículo podrá iniciarse:*
- a) Por acuerdo del órgano que dictó el acto o de su superior jerárquico.*
  - b) A instancia del interesado.”*

La declaración de nulidad de pleno derecho de los actos dictados en materia tributaria únicamente puede tener lugar por los supuestos tasados en el art. 217 de la LGT, sin que sea posible incluir en el ámbito de dicho precepto ningún otro motivo distinto.

A tal efecto, el interesado ha de invocar y acreditar qué supuesto concurre de los establecidos legalmente.

Los motivos recogidos en el art. **217** de la LGT constituyen verdaderas causas tasadas, con enumeración exhaustiva, tal como la jurisprudencia viene entendiendo de manera constante y reiterada ( Sentencias del Tribunal Supremo de 30 de marzo de 1982 , 17 de octubre de 2000 y 12 de marzo de 2002, 14 de abril de 2010, 16 de junio de 2016 (JUR 2016/4056 ) Sentencias de la Audiencia Nacional de de 10 de octubre de 2012 (JT 2013/59 ), de 17 de octubre de 2016 ( JUR 2016/232701) o de 9 de febrero de 2017 (JUR2017/48017).

En el presente supuesto la interesada no invoca ni acredita qué supuesto concurre de los establecidos legalmente.

La solicitud presentada no se basa en ninguna de las causas de nulidad que establece el art. 217 de la LGT, por lo que procede su inadmisión a trámite, de acuerdo con lo establecido en su apartado 3.

Señalar que la Sentencia del Tribunal Supremo de 20 de enero de 2022 dictada en el Recurso de Casación núm. 1502/2020, fija la siguiente doctrina jurisprudencial (Fundamento de Derecho Cuarto):

*"CUARTO.- El criterio interpretativo de la Sala con respecto a la cuestión con interés casacional. Al igual que en las sentencias indicadas en el fundamento anterior, el contenido interpretativo de ésta es el siguiente: (...)*

*b) La declaración de inconstitucionalidad de los artículos 107.1 y 107.2 a) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales "en la medida en que (pueden) someter a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica" y del artículo 110.4 del mismo texto legal no determina que las liquidaciones firmes del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana giradas con anterioridad y que hayan ganado firmeza en vía administrativa incurran en los supuestos de nulidad de pleno derecho previstos en las letras a), e) f) y g) del **artículo 217.1** de la vigente Ley General Tributaria, pues aquellos actos tributarios.*



*(i) no han lesionado derechos fundamentales susceptibles de amparo constitucional, toda vez que el artículo 31.1 de la Constitución (capacidad económica) -único que ha sido tenido en cuenta por el juez a quo para estimar el recurso y que ha provocado el debate procesal en esta casación- no es un derecho fundamental de esa naturaleza;*

*(ii) no han prescindido por completo del procedimiento legalmente establecido;*

*(iii) no han provocado que el solicitante adquiera facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para esa adquisición."*

En igual sentido, las Sentencias del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Avila de 1 de septiembre de 2017 dictada en el P.A. 81/2017, de 8 de noviembre de 2017 dictada en el P.A. 149/2017, de 22 de febrero de 2018 dictada en el P.A. 228/2017, de 15 de marzo de 2018 dictada en el P.A. 221/2017, de mayo de 2018 dictada en el P.A. 29/2018 y de 7 de junio de 2018 dictada en el P.A. 251/2017.

Visto lo anterior,

**PROCEDE:** Inadmitir a trámite la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho, por las razones anteriormente expuestas."

A la vista de cuanto antecede y conforme a los argumentos reseñados que sustentan el acuerdo propuesto el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local dictaminó favorablemente por unanimidad, elevando su pronunciamiento el Pleno Corporativo aprobar la propuesta que antecede y, en consecuencia, inadmitir a trámite la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración de nulidad de pleno derecho interesado por Doña Maria Teresa Santori de Vega.

**D) Revocación del decreto de la Alcaldía nº 80/2022 de fecha 11 de enero de 2022.-** Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria con el siguiente tenor:

### **"INFORME**

#### **Primero.-**

Con fecha 9 de marzo de 2022 ha sido emitido por el Servicio de Gestión Tributaria Informe del siguiente tenor:

"Mediante Decreto de la Alcaldía nº 80/2022, de fecha 11 de enero de 2022, se resolvió inadmitir por extemporáneo el recurso de reposición presentado en este Ayuntamiento por D. Gregorio Hernández Sánchez con fecha 5 de noviembre de 2021 (nº registro de entrada 27803/2021 ), en representación de D. JOSÉ ANGEL DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, contra las liquidaciones de Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) nº 20213605019VT09L000111, 20213605019VT09L000107, 20213605019VT09L000103, 20213605019VT09L000109, 20213605019VT09L000110, 20213605019VT09L000104, 20213605019VT09L000105 20213605019VT09L000108 y 20213605019VT09L000106, practicadas por el fallecimiento de D<sup>a</sup>. Rosario González Albertos.

Decreto que argumentaba lo siguiente en su Fundamento de Derecho Primero:

*"El recurso de reposición regulado en el art. 14.2 de del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (LHL), tiene como plazo de interposición el de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación de la liquidación. En el presente caso, un mes contado desde el día 1 de octubre de 2021 en que se notificaron las liquidaciones.*



*Al expresarse el plazo en meses, éste ha de contarse de fecha a fecha ( art. 5.1 del Código Civil ), para lo cual se inicia al día siguiente y concluye el día correlativo al de la notificación en el mes siguiente, por lo que, finalizando el plazo de interposición del recurso de reposición el día 2 de noviembre de 2021 ( día hábil siguiente al día 1 de noviembre, festivo ), su interposición el día 5 de noviembre resulta extemporánea, lo que conlleva su inadmisión.*

*En efecto, las liquidaciones se notificaron el día 1 de octubre de 2021 de forma electrónica y posteriormente en papel el día 5 de octubre de 2021.*

*En tales supuestos, el art. 41.7 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece que "se tomará como fecha de notificación la de aquélla que se hubiera producido en primer lugar" ( Así, la ST del Tribunal Supremo de 12 de febrero de 2020, recurso de apelación 2587/2016 ).*

*Notificación que el propio recurrente dice que se produjo con fecha 1 de octubre de 2021 en el Hecho y Fundamento de Derecho Primero del recurso.*

*Habiéndose producido en primer lugar la notificación con fecha 1 de octubre de 2021, es ésta la que ha de tomarse como fecha de notificación de las liquidaciones, por lo que la interposición del recurso de reposición el día 5 de noviembre resulta extemporánea procediendo su inadmisión."*

Revisado el expediente, se comprueba ahora que con fecha 1 de octubre de 2021 fue notificado de forma electrónica el Decreto de la Alcaldía nº 5909/2021, de fecha 28 de septiembre de 2021, que anulaba las liquidaciones de IVTNU nº 20213605019VT04L000278, 20213605019VT04L000281, 20213605019VT04L000284, 20213605019VT04L000296, 20213605019VT04L000302, 20213605019VT04L000305, 20213605019VT04L000348, 20213605019VT04L000354, 20213605019VT04L000357, 20213605019VT04L000366, 20213605019VT04L000372, 20213605019VT04L000351, 20213605019VT04L000345, 20213605019VT04L000287, 20213605019VT04L000290, 20213605019VT04L000293, 20213605019VT04L000299, 20213605019VT04L000369, 20213605019VT04L000363 y 20213605019VT04L000360, practicadas primeramente por el fallecimiento de D<sup>a</sup>. Rosario González Albertos.

Y que las liquidaciones de IVTNU 20213605019VT09L000111, 20213605019VT09L000107, 20213605019VT09L000103, 20213605019VT09L000109, 20213605019VT09L000110, 20213605019VT09L000104, 20213605019VT09L000105 20213605019VT09L000108 y 20213605019VT09L000106, practicadas posteriormente mediante Decreto de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Sociales y Hacienda nº 5976/2021, de fecha 1 de octubre de 2021, constan reglamentariamente notificadas únicamente el día 5 de octubre de 2021.

El art. 219 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT) dispone lo siguiente:

*"Artículo 219. Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.*

*1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.*

*La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.*

*2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.*

*3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.*

*En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto."*



Al tomarse como fecha de notificación de las liquidaciones 1 de octubre de 2021, el Decreto de la Alcaldía nº 80/2022, de fecha 11 de enero de 2022 resolvió inadmitir el recurso de reposición por extemporáneo.

Comprobado ahora que las liquidaciones constan reglamentariamente notificadas únicamente el día 5 de octubre de 2021, puesto que el recurso de reposición fue presentado el día 5 de noviembre de 2021, procede, con el fin de no producir indefensión al interesado, revocar dicho Decreto, dictándose otro en su lugar que admita el recurso y resuelva sobre el fondo.

Visto lo anterior, PROCEDE:

1º.- Iniciar el procedimiento de revocación del art. 219 de la LGT del Decreto de la Alcaldía nº 80/2022, de fecha 11 de enero de 2022, dando audiencia al interesado por plazo de quince días.

2º.- Formulada propuesta de resolución, dar traslado al Pleno Corporativo para la declaración de la revocación, de acuerdo el art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

3º.- Declarada la revocación de dicho Decreto, dictar otro en su lugar que admita el recurso de reposición y resuelva sobre el fondo."

### **Segundo.-**

Dictado el correspondiente Acuerdo de inicio del procedimiento por la Alcaldía, se ha dado audiencia al interesado, habiendo formulado con fecha 11 de marzo ( nº registro entrada 6280/2022 ) las siguientes alegaciones:

"UNICA: Nada tiene que objetar esta parte a la incoación del expediente de revocación antes indicado, pues como se dice en el acuerdo de inicio de procedimiento de revocación del Decreto de 11 de enero de 2022, las "liquidaciones de IVTNU 20213605019VT09L000111, 20213605019VT09L000107, 20213605019VT09L000103, 20213605019VT09L000109, 20213605019VT09L000110, 20213605019VT09L000104, 20213605019VT09L000105 20213605019VT09L000108 y 20213605019VT09L000106, practicadas posteriormente mediante Decreto de la Tenencia de Alcaldía de Servicios Sociales y Hacienda nº 5976/2021, de fecha 1 de octubre de 2021, constan reglamentariamente notificadas únicamente el día 5 de octubre de 2021.", (la negrita es nuestra), pues es rigurosamente cierto, ni nada tenemos que objetar a la conclusión del informe emitido con fecha 9 de marzo de 2022 por el Jefe del Servicio de Gestión Tributaria reproducido en el acuerdo de inicio citado, del que resulta que "PROCEDE: 1º.- Iniciar el procedimiento de revocación del art. 219 de la LGT del Decreto de la Alcaldía nº 80/2022, de fecha 11 de enero de 2022, dando audiencia al interesado por plazo de quince días. 2º.- Formulada propuesta de resolución, dar traslado al Pleno Corporativo para la declaración de la revocación, de acuerdo el art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. 3º.- Declarada la revocación de dicho Decreto, dictar otro en su lugar que admita el recurso de reposición y resuelva sobre el fondo."

Únicamente indicar:

1º.- Que el Recurso de Reposición inadmitido no fue presentado el día 5 de noviembre de 2021, como se dice en el acuerdo de incoación del expediente de revocación, sino el día 4 de noviembre de 2021, a las 21:01:55 hs., tal y como resulta del justificante de presentación del recurso que acompaño a este escrito como documento núm. 1; y

2º.- Que esta parte, con el único ánimo de evitar futuros procedimientos judiciales, sigue insistiendo ante ese Centro en los fundamentos y peticiones del Recurso de Reposición inadmitido, a los que me remito, y cuya resolución de inadmisión es objeto del presente expediente de revocación.



Por lo expuesto, SOLICITO: Que teniendo por presentado este escrito y documento acompañado, tenga por efectuadas las anteriores alegaciones en el trámite de audiencia conferido y, en su virtud, dictar en su día y previa tramitación legal prevenida, resolución por la que se declare la revocación del Decreto objeto del expediente, se dicte otro en su lugar que admita el recurso de reposición y resuelva sobre el fondo estimándolo.”

Visto lo anterior,

**PROCEDE:**

1º.- Revocar el Decreto de la Alcaldía nº 80/2022, de fecha 11 de enero de 2022, correspondiendo al Pleno Corporativo la declaración de la revocación, de acuerdo el art. 110.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

2º.- Declarada la revocación de dicho Decreto, dictar otro en su lugar que admita el recurso de reposición y resuelva sobre el fondo.”

A la vista de cuanto antecede y conforme a los argumentos reseñados que sustentan el acuerdo propuesto el art. 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Junta de Gobierno Local dictaminó favorablemente por unanimidad, elevando su pronunciamiento el Pleno Corporativo aprobar la propuesta que antecede y, en consecuencia, revocar el Decreto de la Alcaldía nº 80/2022, de fecha 11 de enero de 2022, dictando otro en su lugar que admita el recurso de reposición y resuelva sobre el fondo.

**E) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2022/9).**- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente tenor:

Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados en el presente ejercicio correspondientes a diferentes servicios por importe global de 81.996,77 €, según relación anexa (F/2022/9)

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe de 81.996,77 €, mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

La sra. Vázquez Sánchez justifica su voto a favor en este punto y los dos siguientes para que puedan abonarse las facturas como viene indicando de modo reiterado, sin perjuicio de que exprese su queja por el hecho de que no se informe o justifiquen de manera bastante algunas convalidaciones, que



todas ellas tenga como trasfondo el que no se ha llevado a cabo previamente la labor de fiscalización pertinente o respondan a gastos que debieran licitarse.

Con respecto a este aspecto y en relación a las facturas de teléfono, refiere que se viene argumentando de manera reiterada la complejidad en la redacción del pliego lo que parece poco coherente cuando se lleva más de dos años sin licitar este servicio.

En lo que se refiere a las facturas de limpieza de dependencias municipales y una vez que la sra. Viceinterventora explica que el contrato ha finalizado, reseña que esto sucede con otros pliegos y que debería efectuarse la licitación con antelación para evitar estas situaciones que acontecen también con otros servicios como el gas o comedor a domicilio.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría, en relación con este punto y los dos siguientes justifica su voto de abstención, como viene haciendo en anteriores sesiones de este órgano gobierno y con carácter general y aún cuando siempre comparte que deben abonarse las facturas adeudadas, por lo que no se trata de una cuestión de fondo respecto a la que está de acuerdo, sino de forma al no haberse respetado el procedimiento ordinario y ya que en la Junta de Gobierno Local del 28 de noviembre del año 2019 la Teniente de Alcalde Delegada de Hacienda manifestó que su intención era reducir los reconocimientos extrajudiciales de créditos convirtiéndolos en un supuesto excepcional de tal modo que así se recogió como objetivo prioritario en las bases de ejecución de los presupuestos por lo que expresa su deseo de que se arbitren las medidas oportunas para hacer valer, en cualquier caso, esa tendencia.

**F) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2022/11).**- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente tenor:

Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados en el presente ejercicio correspondientes al servicio de recogida de residuos y limpieza viaria (FFC MEDIO AMBIENTE, S.A.) por importe global de 468.032,79 €, según relación anexa (F/2022/11)

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe de 468.032,79 €, mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

**G) Propuesta de convalidación de gastos. (Relación F/2022/12).**- Fue dada cuenta de la propuesta de convalidación de gastos con el siguiente tenor:



Visto el expediente tramitado al efecto de convalidación de gastos efectuados en el presente ejercicio correspondientes a diferentes servicios por importe global de 62.421,12 €, según relación anexa (F/2022/12)

Considerando que media la justificación de la necesidad del gastos efectuado, que se acredita que las unidades utilizadas son las estrictamente necesarias para la ejecución de la prestación y los precios aplicados son correctos y adecuados al mercado y/o se contienen en cuadros de precios aprobados, que no existe impedimento o limitación alguna a la imputación del gasto al Presupuesto del ejercicio corriente en relación con las restantes necesidades y atenciones de la aplicación durante todo el año en curso, que se presenta facturas detalladas o documento acreditativo del derecho del acreedor o de la realización de la prestación debidamente conformado por los responsables del Servicio y, en su caso, certificación de obra.

Considerando el informe de la Intervención Municipal y existiendo dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio, conforme se especifica en la citada relación anexa.

La Junta de Gobierno Local acordó por mayoría con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, lo siguiente:

Aprobar el gasto para el abono de las facturas por los servicios concernidos, a favor de los proveedores que constan en la relación contable, por importe de 62.421,12 €, mediante convalidación regulada en la Base 23 de las de Ejecución del vigente Presupuesto Municipal, así como reconocer la obligación correspondiente a las facturas recogidas en sendas memorias anexas y con cargo a las aplicaciones presupuestarias que se citan en las mismas.

**H) Aprobación autorización y disposición del gasto. (Relación Q/2022/63).**- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuada en relación a la subvención nominativa a la Junta de la Semana Santa por importe global de 50.000 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar autorización y la disposición del gasto por importe total de 50.000 € según relación anexa (Q/2022/63) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto para los diversos conceptos reseñados conforme al desglose que consta en la misma y siendo su previsión plurianual otorgar autorización expresa para rebasar los límites del at. 174.3 Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales a tenor del informe de intervención municipal.

Igualmente acordó por unanimidad aprobar el convenio adjunto a dicha relación con el tenor que obra en dicho expediente, facultando al Alcalde para su firma.

**I) Aprobación autorización del gasto correspondiente a la liquidación del mes de enero, ejercicio 2022, del contrato de Transporte Urbano Colectivo de Ávila y Barrios Anexionados. (Relación Q/2022/70).**- Fue dada cuenta de la relación de operaciones contables necesarias para hacer frente a las liquidación del mes de enero, ejercicio 2022 del contrato de Transporte Urbano Colectivo de Ávila y Barrios Anexionados (Relación Q/2022/70) por importe global de 160.864,19 € a favor de AVANZA MOVILIDAD URBANA. S.L.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del presente ejercicio.



Vistos los informes emitidos al efecto.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y una abstención, aprobar la autorización del gasto por importe de 160.864,19 € a favor de AVANZA MOVILIDAD URBANA. S.L. conforme a la relación Q/2022/70 y ajustado al desglose y los términos que obran en la misma.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría justifica su abstención no tanto por razones de fondo y sin cuestionar los informes técnicos emitidos sino por razones políticas en la medida en que no se ha promovido la licitación del expediente cuya última prórroga ya está concluida.

**J) Aprobación autorización y disposición del gasto (Relación Q/2022/72).**- Fue dada cuenta de las operaciones contables efectuadas en relación a diversas operaciones del capítulo 4 del presupuesto municipal (convocatoria de subvención de transporte colectivo del área de deportes, cuota Asociación de la Cuna al Sepulcro, cuota anual de la FEMP Convention Bureau y cuota anual Red de Juderías) por importe global de 38.015 €.

Considerando que existe dotación presupuestaria específica, adecuada y suficiente para la imputación del respectivo gasto, en las partidas correspondientes del Presupuesto General del correspondiente ejercicio.

Y siendo competente al efecto este órgano de gobierno, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad, aprobar la autorización y disposición del gasto por importe total de 38.015 € según relación anexa (Q/2022/72) en los términos que figuran en las Bases de ejecución del presupuesto y bases de la convocatoria de los mencionados premios conforme al desglose que consta en la misma.

**4.- EMPLEO, INDUSTRIA, COMERCIO, Y TURISMO.- Propuesta para aprobación de solicitud a la Consejería de Empleo e Industria, de la Junta de Castilla y León, de una segunda modificación temporal, durante el 2022, de los festivos de apertura autorizada aprobados en la Orden EYE/68/2014, de 5 de enero, y la Orden EYH/152/2016, de 1 de marzo, tras la aprobación parcial de la primera solicitud realizada.**- Fue dada cuenta de la propuesta de la Tenencia de Alcaldía delegada de Empleo, Industria, Comercio y Turismo con el siguiente tenor:

**“PROPUESTA PARA APROBACIÓN DE SOLICITUD A LA CONSEJERÍA DE EMPLEO E INDUSTRIA, DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN, DE UNA SEGUNDA MODIFICACIÓN TEMPORAL, DURANTE EL 2022, DE LOS FESTIVOS DE APERTURA AUTORIZADA APROBADOS EN LA ORDEN EYE/68/2014, DE 5 DE ENERO, Y LA ORDEN EYH/152/2016, DE 1 DE MARZO, TRAS LA APROBACIÓN PARCIAL DE LA PRIMERA SOLICITUD REALIZADA.**

Con fecha 29 de diciembre de 2021, se aprobó en la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Ávila el acuerdo de **solicitar** a la Dirección General de Comercio y Consumo, de la Consejería de Empleo e Industria de la Junta de Castilla y León, una **modificación temporal durante 2022, de los festivos de apertura autorizada correspondientes a la Zona de Gran Afluencia Turística de Ávila**, aprobados en la Orden EYE/68/2014 de 5 de enero, y la Orden EYH/152/2016 de 1 de marzo, tras haberse aprobado ya el calendario de Festivos de Apertura Autorizada para 2022 en la Comunidad de Castilla y León mediante Orden EEI/1339/2021 de 9 de Noviembre, publicada en el BOCYL de 18 de Noviembre.

Los festivos de apertura autorizada vigentes de manera permanente, regulados en la normativa señalada son los siguientes:

- Domingo anterior al día del padre.
- Domingo de Resurrección.
- Domingo del puente de mayo



- Fiesta local de San Segundo, también festivo en la Comunidad de Madrid.
- Día de la Asunción de la Virgen, festivo nacional.
- Domingo del fin de semana en el que se celebra el Mercado Medieval.

Dicha solicitud fue presentada con fecha de registro de salida de 7 de enero de 2022, y en ella se justificaron las modificaciones temporales pretendidas en base a algunas peculiaridades que presenta el calendario festivo de este año.

En concreto se especificaba que *"...en el 2022, el domingo del puente de mayo coincide con el 1 de mayo, festividad del trabajo, lo que ya ocurrió en el año 2016.... Es una fecha de especial sensibilidad para las celebraciones de los trabajadores, por lo que los representantes de las centrales sindicales participantes en la última reunión de la Mesa Institucional del Comercio de Ávila, celebrada el pasado 3 de diciembre, solicitaron que se modificara esa fecha y que, dado que, al caer el festivo en domingo, en el calendario oficial de festividades de Castilla y León esta fiesta se pasa al lunes 2, se hiciera lo mismo con el festivo de apertura autorizada.*

*Por otro lado, el lunes 2 mayo es la festividad de San Segundo en Ávila, también incluido en nuestro calendario vigente de aperturas autorizadas, aprobado en la normativa ya mencionada, debido a que es también la fiesta regional de la Comunidad de Madrid, con el consiguiente incremento del flujo de turistas en nuestra ciudad. Al haberse pasado la festividad del trabajo al día 2 de mayo, el Ayuntamiento de Ávila ha aprobado que la fiesta patronal de San Segundo se traslade al 3 de mayo, por lo que se puede trasladar, igualmente, la fecha de apertura autorizada a ese día.*

*Por otro lado, se ha observado también que en octubre, la fiesta patronal de Santa Teresa, 15 de octubre, cae en sábado, y no está recogido, ni ese día ni el domingo siguiente, en ninguno de los calendarios de apertura autorizada, lo que implica 2 días seguidos de cierre de establecimientos, en vista de lo cual, los representantes en Ávila de las medianas y grandes superficies comerciales, tras escuchar a los representantes de sus trabajadores, han solicitado que, también de manera temporal, sólo para este año 2022, se apruebe un cambio que permita la apertura autorizada el 15 de octubre..."*

En consecuencia a esas consideraciones, se solicitaron los siguientes cambios temporales:

- **Domingo de puente de mayo:** trasladar la apertura autorizada al 2 de mayo, festivo en la Comunidad Autónoma de Castilla y León por traslado del 1 de mayo, que es domingo, al 2, y fiesta local en Ávila.
- **Festividad de San Segundo, también festivo en la comunidad de Madrid:** trasladar la apertura autorizada al 3 de mayo, fecha a la que se ha trasladado esta festividad del 2 de mayo en Ávila, por lo mencionado en el punto anterior.
- **Trasladar el domingo de apertura autorizada anterior al día del padre, 13 de marzo, al 15 de octubre,** fiesta local de Ávila, por la coincidencia de 2 festivos seguidos, sábado y domingo y por prever de poca utilidad autorizar la apertura del 13 de marzo.

Con fecha 15 de febrero, se recibió en el registro general del Ayuntamiento de Ávila notificación de la Orden EEI/2022 de 15 de febrero, por la que se resuelve la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Ávila para la revisión temporal de la declaración de Zona de Gran Afluencia Turística de este término municipal.

En esta orden, se recoge lo acordado por el Consejo Castellano y Leones de Comercio en la sesión ordinaria de la Sección de Comercio celebrada el 10 de febrero de 2022, donde se determinó estimar en parte la solicitud del Ayuntamiento de Ávila.

Así, se resolvió favorablemente la sustitución del festivo de apertura autorizada "domingo del puente de mayo", por el 2 de mayo, debido al traslado de esta fiesta al 2 de mayo en Castilla y León.

Respecto al traslado, también solicitado, de festivo de apertura autorizada "fiesta local de San Segundo" al 3 de mayo, por traslado de esta fiesta en Ávila mediante acuerdo del Pleno municipal (BOP de



Ávila nº 242, de 17 de diciembre de 2021), se resolvió que, dado que lo aprobado de manera permanente es "festividad de San Segundo", sin especificar la fecha concreta de calendario, y que en el 2022, por lo mencionado antes, esta fiesta se celebra el 3 de mayo, la solicitud queda sin contenido en este punto, por lo que no hay nada que estimar o desestimar, siendo en el 2022 el 3 de mayo el día que corresponde a este festivo de apertura autorizada.

La última modificación solicitada, fue desestimada por considerar que no estaba suficientemente argumentado que la fecha del 15 de octubre, fiesta patronal en el municipio de Ávila, pudiera implicar un incremento significativo en la afluencia de visitantes, más allá de la que pueda generarse en las vigentes y, en concreto, en la del domingo anterior al día del padre, 13 de marzo en el calendario de este año, que es la que se solicitó permutar.

Debido a esto, el domingo anterior al día del padre se ha mantenido como festivo de apertura autorizada en el calendario local del 2022, y así se ha producido.

Sin embargo, los integrantes de la Mesa Institucional del Comercio de Ávila que representan a los empresarios de las medianas y grandes superficies solicitaron al Ayuntamiento de Ávila que se convocara una reunión extraordinaria para tratar el asunto de volver a solicitar a la Consejería de Empleo e Industria que se considere la posibilidad de trasladar al 15 de octubre, fecha en la que se celebra la patrona de Ávila, Santa Teresa, y que en el calendario de este año cae en sábado, una de las fiestas de apertura autorizada que aún quedan en el calendario.

Con fecha 15 de marzo de 2022, se reunió la Mesa Institucional del Comercio, de manera extraordinaria y con este único punto de orden del día. A la convocatoria acudieron representantes de todas las entidades y grupos políticos que la componen. Todos los asistentes manifestaron de manera unánime su acuerdo con apoyar una nueva tramitación de solicitud a la Consejería de Empleo e Industria, de la Junta de Castilla y León, por parte del Ayuntamiento de Ávila, para que se autorice la apertura del comercio el 15 de octubre.

Por otro lado, se acordó también de manera unánime que el festivo de apertura autorizada que se sustituya por el del 15 de octubre sea precisamente el 3 de mayo, que es la otra fiesta patronal de Ávila.

Los argumentos en los que se han sostenido estos acuerdos son los siguientes:

- El Decreto 16/2013 de 9 de mayo, por el que se modifica el Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 16/2002, de 19 de diciembre, de Comercio de Castilla y León, establece el procedimiento para la declaración de una ZGAT, y aunque no establece un procedimiento específico en caso de revisión de dichas ZGAT, sí que contempla en su art 9.3, la posibilidad de delimitar diferentes ámbitos temporales de aplicación cuando así lo solicite el Ayuntamiento correspondiente. Siendo lo que se va a solicitar una revisión de ámbito temporal, queda respaldada su posibilidad en lo regulado en este artículo.
- El principal motivo, desde el punto de vista de la normativa que regula las Zonas de Gran Afluencia Turística y su posibilidad de delimitar ámbitos temporales, por el que, durante este 2022 puede prescindirse de autorizar la apertura el día 3 de mayo, es que, como figura en la normativa vigente, se eligió esta fecha de manera permanente, que suele ser el 2 de mayo, porque coincide con la fiesta de la Comunidad de Madrid, lo que habitualmente implica un incremento notable de la afluencia de visitantes en nuestra localidad procedentes de dicha región. Sin embargo, este año en la Comunidad de Madrid se ha mantenido la fecha del 2 de mayo para la celebración de su fiesta regional, dado que en su calendario, no se ha trasladado el día 1 de mayo, fiesta del trabajo, al lunes 2, por lo que no se puede trasladar el 2 al 3 de mayo. En consecuencia, no se producirá ese incremento en el flujo de turistas en Ávila y, por tanto, deja de tener sentido la apertura autorizada en el 3 de mayo en términos de Zona de Gran Afluencia Turística.



- En segundo lugar, la coincidencia del 15 de octubre con sábado, produce 2 festivos consecutivos, lo que genera una situación de cierre de establecimientos 2 días seguidos, especialmente de las superficies comerciales, pues los pequeños tienen libertad de horario, que perjudica tanto a los consumidores (los sábados son los días de mayor consumo de toda la semana), como a las empresas vinculadas a estas superficies. En el transcurso de la Mesa del Comercio se solicitó, de manera telemática, a la principal asociación de consumidores su opinión al respecto y respondió manifestando su acuerdo con la postura unánime de la Mesa.
- Esta consecución de dos días festivos ya aparece contemplada en el artículo 6.3 apartado d, del Decreto 16/2013, de 9 de mayo, como uno de los criterios que deben influir a la hora de establecer los festivos de apertura autorizada.
- Con respecto a la afluencia de turistas que se esperan en la ciudad de Ávila el 15 de octubre, supera con mucho a los previstos para el 3 de mayo, considerando que, como se ha argumentado, este año esa fecha no coincide con la fiesta regional de Madrid, y, por tanto, fuera de Ávila es un martes laborable. Sin embargo la festividad de Santa Teresa despierta mucho interés fuera del municipio, en general, y especialmente en este 2022/23 que se celebra Año Jubilar en Ávila con motivo del 4º Centenario de su canonización.
- Precisamente, el hecho de que esta fecha caiga en sábado permite que turistas de otros municipios y regiones puedan venir a disfrutar los actos de la festividad de Santa Teresa, que serán de mayor relevancia en este Año Jubilar, lo que garantiza la previsión de afluencia que se ha realizado, además con la posibilidad de un elevado nivel de pernoctaciones por ser fin de semana.
- Atendiendo a los datos del INE respecto a las pernoctaciones en la ciudad de Ávila a lo largo de 2021, ya se puso de manifiesto que tras el mes de agosto (*mes tradicionalmente turístico en todo el territorio nacional*), en el que 77.797 personas se alojaron en los más de 166 establecimientos disponibles en la provincia, el mes de Octubre es el que mayor número de visitantes atrae, con 51.464 pernoctaciones, lo que supone un dato mayor incluso que el de otros meses de mayor tradición vacacional como los de septiembre o julio.
- Esta mayor afluencia turística durante el fin de semana de Santa Teresa en 2022, conlleva necesariamente un incremento de la demanda comercial, por lo que la oferta debe ir en consonancia.

Por todo ello, se propone aprobar la realización de una nueva solicitud a la Consejería de Empleo e Industria, de la Junta de Castilla y León, de revisión temporal de los festivos de apertura autorizada para el ámbito local del municipio de Ávila en los siguientes términos:

- **Trasladar el domingo de apertura autorizada "Fiesta local de San Segundo", 3 de mayo, que este año no es festivo en la Comunidad de Madrid, al 15 de octubre, sábado y Fiesta de Santa Teresa."**

La Junta de Gobierno acordó, por unanimidad, aprobar la propuesta que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándola a acuerdo.

## **5.- URBANISMO, PATRIMONIO Y MEDIO AMBIENTE.**

**A) Autorización tala chopos en la Aldea del Rey Niño.-** Fue dada cuenta del informe emitido por el responsable de jardines con el siguiente tenor:

*"Para hacer constar que realizada visita de inspección a la parcela municipal situada en el camino de El Fresno (ALDEA DEL REY NIÑO), donde existe una chopera, cúmplame informar lo siguiente:*

*Se ha podido comprobar que en la citada parcela existen aproximadamente unos 25 chopos de grandes dimensiones.*

*La mitad de ellos se encuentran secos o prácticamente secos, motivado, fundamentalmente por*



*las continuas podas realizadas a lo largo de los años.*

*También se ha comprobado que muchos de ellos presentan heridas importantes y oquedades que favorecen la pudrición del tronco.*

*Alguno, también, se encuentra en un estado aceptable.*

*Hay que mencionar que en los últimos años, por parte del Servicio de Jardines Municipal, ya se ha procedido a la tala de varios ejemplares porque presentaban peligro de caída, (alguno ha caído, y se han producido desprendimiento de ramas), o porque se encontraban en mal estado o simplemente por seguridad, al ser una zona frecuentada habitualmente por personas.*

*En la actualidad, dada la posible peligrosidad de alguno de los árboles, se ha procedido al cierre de la parcela impidiendo el paso de personas.*

*Por tanto, a la vista de lo expuesto y a juicio del técnico municipal que suscribe se estima que sería conveniente y necesario proceder a la tala de todos los árboles que se encuentran secos o en mal estado para garantizar la seguridad de las personas y bienes colindantes.*

*Esta tala será realizada por el personal del Servicio de Jardines Municipal.*

*Cuando se realice la tala del arbolado seco o con peligro de caída se comprobará el estado de los que no están secos o no son peligrosos, de tal forma que se podrá valorar la conveniencia de mantenerlos en pie o proceder a su tala para evitar peligros posteriores, ya que es un tipo de árbol que ahora mismo precisa de una poda severa para garantizar la seguridad.*

*En cualquier caso, una vez realizada la tala y retirada toda la leña que se produzca y cuando el tiempo y la época lo permitan, se procederá, por parte del Servicio de Jardines, a la plantación en la parcela de nuevos árboles de especies adecuadas para dar continuidad y conseguir una zona arbolada.*

*Lo que comunico para su conocimiento y efectos oportunos."*

A su vista, la Junta de Gobierno Local autorizó por unanimidad la tala de todos los árboles que se encuentran secos o en mal estado localizados en la parcela de referencia en los términos del informe transcrito.

## **B) Autorización cesión de uso de una sala del Centro Medioambiental de San Nicolás.-**

Fue dada cuenta del informe emitido por los servicios técnicos en relación con la solicitud el uso de una de las salas del Centro Medioambiental San Nicolás por parte de la Asociación de Apicultores de Ávila "APIAVILA", con el siguiente tenor:

### **"ASUNTO: INFORME PROPUESTA PARA LA CESIÓN DEL CENTRO MEDIOAMBIENTAL SAN NICOLÁS**

En relación con la solicitud cursada por D. Alejandro Herráez Martín, como presidente de la Asociación de Apicultores de Ávila "APIAVILA", con C.I.F. G05254966, mediante escrito entregado en Registro General del Ayuntamiento de Ávila de fecha 1 de marzo de 2022, en el que se solicita el uso del Centro Medioambiental de San Nicolás para realizar la ASAMBLEA ANUAL de la ASOCIACIÓN el domingo día 27 de marzo del presente, se informa que, dado el carácter puntual y medioambiental de la actividad que se pretende realizar, así como la no coincidencia con otras actividades realizadas en el centro, **no existe inconveniente en acceder a lo solicitado**, corriendo a cargo del solicitante la implementación de las medidas anticovid que las administraciones sanitarias marquen en ese momento.

En virtud de la Ordenanza Reguladora de Cesión Gratuita de Espacios de Titularidad Municipal (BOP nº 170, de 3 de septiembre de 2018), esta cesión puntual será de **carácter gratuito** y, como cesionarios, estarán obligados a cumplir las disposiciones contenidas en la citada ordenanza, y en particular las incluidas en el Título Segundo "Regulación de uso y funcionamiento", debiendo formalizar, tras la notificación del acuerdo, la cesión de uso y condiciones de la misma, mediante la firma del documento adjunto, momento a partir del cual se podrá proceder al uso de las instalaciones municipales cedidas."

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad acceder a lo interesado y, por ende, autorizar la cesión a la Asociación de Apicultores de Ávila "APIAVILA" de una sala en el Centro Medioambiental San Nicolás el domingo día 27 de marzo en las condiciones que constan en el informe de referencia.



**C) Propuesta para la implantación de un programa de pastoreo en el parque de "El Soto".-** Fue dada cuenta el informe elaborado por la Técnico de Medio Ambiente con el siguiente tenor:

**"ASUNTO: INFORME PROPUESTA PARA LA IMPLANTACIÓN DE UN PROGRAMA DE PASTOREO EN EL PARQUE DE "EL SOTO".**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de septiembre de dos mil veintiuno, acuerda por unanimidad la aprobación del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, de sesión de fecha 14 de septiembre del 2021, para la implantación y puesta en marcha de forma experimental, de un Plan Piloto de Pastoreo en el Parque de "El Soto".

Éste se plantea como forma de gestión ambientalmente sostenible de un espacio de gran valor natural, que contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados en la Agenda 2030, concretamente los ODS números 11, 13 y 15, y presenta incuestionables ventajas ambientales como es el mantenimiento natural de la zona y de sus praderas, así como la regeneración del suelo, además de reducir el potencial riesgo de incendios, fomentar la biodiversidad y representar un importante componente educativo y cultural, pues en cierto modo favorece el contacto con la naturaleza y la recuperación de modos de vida tradicionales y de la trashumancia.

En este sentido, y una vez culminado el periodo previsto para testar y evaluar el citado Plan Piloto, visto que el aprovechamiento ganadero del espacio mediante pastado de ganado ovino se ha llevado a cabo según lo previsto y sin incidencias reseñables, **se propone dar continuidad al Proyecto de Pastoreo en el Parque Público de "El Soto"** mediante autorización que obligatoriamente cumplan las condiciones que se detallan en documento adjunto.

Lo que se informa para su conocimiento y a los efectos oportunos."

Con vista de cuanto antecede la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar dicha propuesta y así como la memoria de condiciones para autorización de labores de pastoreo en dicho parque que a continuación se transcriben, diligenciándose los trámites pertinentes a tal efecto mediante publicidad en la web municipal y BOP de Ávila.

## **MEMORIA DE CONDICIONES PARA EL PASTOREO EN EL PARQUE PÚBLICO DE "EL SOTO".**

### **1.- OBJETO.**

Se redacta la presente memoria con objeto de fijar las condiciones técnicas que se han de cumplir de forma obligatoria en la **autorización de labores pastoreo en el Parque Público de "El Soto"**.

### **2.- JUSTIFICACIÓN.**

La Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 16 de septiembre de dos mil veintiuno, acuerda por unanimidad la aprobación del Dictamen de la Comisión Informativa de Urbanismo, Patrimonio y Medio Ambiente, de sesión de fecha 14 de septiembre del 2021, para la implantación y puesta en marcha de forma experimental, de un Plan Piloto de Pastoreo en el Parque de "El Soto", que con sus 40,70 ha, está dentro del espacio Red Natura 2000, LIC "Riberas del Río Adaja y afluentes", por la notable conservación de sus hábitats, y que además fue declarado en 2011 como Zona Natural de Esparcimiento (Z.N.E.), dentro de la Red de Espacios Naturales de Castilla y León, en base a sus valores naturales y a su fácil acceso desde el núcleo urbano.

El Plan Piloto de Pastoreo en el Parque de "El Soto", como forma de gestión ambientalmente sostenible de este espacio de gran valor natural, contribuye al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible fijados en la Agenda 2030, concretamente los ODS números 11, 13 y 15, y presenta



incuestionables ventajas como es el mantenimiento natural de la zona, con eliminación de vegetación herbácea sin desbroce o mantenimiento artificial, con la consiguiente reducción en el consumo de combustibles fósiles, contaminación acústica y atmosférica que generan los tratamientos tradicionales, reduciendo así el nivel de ruidos y emisiones de CO<sub>2</sub> en las labores de mantenimiento, y permitiendo una conservación natural de las praderas, así como regeneración del suelo, al existir fertilización y abonado espontáneo del terreno que ayuda a crear suelos más fértiles.

Además, reduce el potencial riesgo de incendios, mediante el control de la maleza de forma natural, fomenta la biodiversidad con dispersión de semillas de especies vegetales que viajan en el aparato digestivo del ganado, y representa un importante componente educativo y cultural, pues en cierto modo favorece el contacto con la naturaleza y la recuperación de modos de vida tradicionales y de la trashumancia.

### **3.- CONDICIONES DEL PASTOREO.**

El pastoreo de este espacio se deberá realizar teniendo en cuenta lo siguiente:

- Deberá tratarse de pastado de ganado ovino (exclusivamente ovejas, carneros y corderos), de cualquiera de las razas que éste comprende, por considerar que, dada su docilidad y tamaño, éste tipo de animal es el más adecuado.
- A todos los efectos, se considera como pastos aquellos que el ganado puede comer por sí y en el suelo, prohibiéndose cortar ramaje o cualquier acto que pueda representar daño a los árboles y/o arbustos, que el concesionario se obliga a respetar, debiendo evitar el ramoneo del ganado sobre arbustos, árboles y plantaciones.
- El autorizado deberá responsabilizarse de cualquier daño que pueda originarse, tanto por el ganado como por el personal encargado de su custodia, en plantaciones o servicios establecidos.
- El rebaño utilizado para el pastoreo, no podrá exceder la centena de ejemplares, y deberá proceder de una explotación ganadera cercana, ubicada a una distancia inferior a los 2 km de la zona de pastado, de forma que sea posible su traslado diario entre la explotación de referencia y la zona de pastado.
- El autorizado no tendrá derecho a ningún abono económico por parte del Excmo. Ayuntamiento de Ávila por la realización de ninguna de las tareas objeto de este pastoreo.
- El Excmo. Ayuntamiento de Ávila no soportará ningún tipo de gasto derivado del pastoreo, corriendo a cargo del autorizado todas las operaciones necesarias para llevar a cabo el mismo, a excepción del gasto que pueda resultar del traslado del ganado a la zona de pastado, por conceptos como el aprovechamiento de hierbas en pie por paso del ganado por fincas particulares, y siempre que sea inferior a 2.300 € al año, cuantía económica simbólica, representativa del beneficio que obtiene el ayuntamiento al no emplear medios mecánicos en el desbroce de las zonas de pastoreo.
- Los animales realizarán una rotación por la totalidad del espacio de las zonas de pastoreo de manera itinerante dentro de las áreas definidas, con el fin de aprovechar al máximo la superficie pastable y a sostener, y con el fin de conferir al proyecto las máximas garantías de seguridad, en su caso, se podrá contemplar el acotado de las zonas de pastoreo con vallas y cerramientos móviles.
- El rebaño deberá pernoctar en la explotación ganadera de referencia, debiendo trasladarse cada día a la zona de pastado. En ese traslado diario, y con el fin de evitar el consiguiente peligro, el rebaño no podrá transitar por carreteras.



- El rebaño deberá estar acompañado en todo momento por un pastor, con el fin de estar continuamente vigilado y de asegurar una adecuada conducción del rebaño.
- El rebaño deberá tener suficiente agua a libre disposición, debiéndose cumplir de forma escrupulosa y en todo momento, la normativa de bienestar animal, así como cualquier otra normativa de aplicación en materia ganadera y de sanidad animal.
- El autorizado coordinará con el Excmo. Ayuntamiento de Ávila la resolución de cualquier incidencia que pueda presentarse a lo largo de la vigencia de la autorización.

#### **4.- DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.**

La duración del pastoreo de ganado lanar se establece por un periodo máximo de **1 año, prorrogable por una anualidad más**, previo acuerdo expreso de ambas partes, que se pondrá de manifiesto con al menos tres meses de antelación a la finalización del plazo del vencimiento del periodo inicial.

#### **5.- CRITERIO DE SELECCIÓN.**

En caso de presentación de varias solicitudes, se resolverá mediante sorteo público.

A propuesta de la presidencia y de conformidad con interesado también por la señora Vázquez Sánchez, se introducen modificaciones en la redacción del informe y memoria anteriormente transcritas en orden a definir en mayor medida las labores de pastoreo y evitar equívocos con el concepto aprovechamiento de pastos ya que se trata de tareas vinculadas a un programa medioambiental de sostenibilidad de parque de El Soto.

No obstante la señora Vázquez Sánchez desea dejar constancia de que el informe justificativo le parece excesivamente parco y que debiera haberse incorporado algún análisis o balance del programa o experiencia piloto en orden a dejarse constancia del número de cabezas de ganado, temporalización y resultado del mismo.

El señor Alcalde apela a un resultado positivo que puede comprobarse simplemente una visita al parque y que con ello se evita una intervención integral de medios humanos y mecánicos para realizar un desbroce que así se produce de manera natural y sostenible.

**D) Propuesta de renovación del convenio de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Ávila y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.-** Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por los servicios técnicos con el siguiente tenor:

#### **"ASUNTO: PROPUESTA DE RENOVACIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A.**

Con fecha 14 de marzo de 2003, el Excmo. Ayuntamiento de Ávila firma Convenio de Colaboración con Ecoembalajes España S.A., en adelante ECOEMBES, con el objeto de regular los compromisos de ambas partes en lo que respecta al funcionamiento del citado Sistema Integrado de Gestión (SIG) en el ámbito de competencia del Excmo. Ayuntamiento de Ávila, y así garantizar la recogida selectiva de residuos de envases y embalajes, en cumplimiento de la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases y demás normativa de aplicación en la materia.

En él, el primero se compromete a realizar la recogida selectiva de residuos de envases y envases usados y transportarlos hasta el centro de clasificación, y el segundo se hará cargo de ellos, separados por materiales, y los entregará para su valorización, financiando a su vez el sobrecoste de la recogida selectiva que soporta el Ayuntamiento, según los términos establecidos en el citado documento.

Dicho convenio se ha venido renovando de forma periódica (10 de noviembre de 2004, 21 de mayo de 2008 y 20 de mayo de 2013, con sucesivas adendas), inicialmente en función de la vigencia de las correspondientes autorizaciones a favor de Ecoembes como SIG de Residuos de Envases y Envases Usados, para operar en la Comunidad Autónoma de Castilla y León (la actual otorgada mediante Resolución de 28 de mayo de 2018 de la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental), y posteriormente en base a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen



Jurídico del Sector Público, que establece que los convenios suscritos por las administraciones públicas deberán tener una duración determinada que no podrá ser superior a cuatro años, desvinculándolos así de la vigencia de las preceptivas autorizaciones administrativas que las CCAA otorgan a los SIG para operar en sus respectivos territorios.

Así, la cláusula 15ª del actual convenio de colaboración establece un periodo de vigencia **hasta el 28 de mayo de 2022**, por lo que, a pesar de que en la actualidad se está elaborando un nuevo marco normativo de aplicación en la materia, con el anteproyecto de la nueva ley de residuos en estado de tramitación parlamentaria, a partir de la que se desarrollará el correspondiente Reglamento, **procede la renovación del vigente convenio de colaboración**, y en este sentido,

Dado que hasta la fecha no se ha producido denuncia del actual Convenio por ninguna de las partes,

Dado que a día de hoy no se ha aprobado ninguna modificación del marco normativo que pueda afectar a los compromisos adquiridos por cada una de las partes,

Dado que se propone para la firma un Convenio que contempla los mismos términos y condiciones que el convenio actualmente vigente, manteniendo las obligaciones de ambas partes, así como las condiciones de facturación y las condiciones económicas, sin alterar los parámetros de cálculo ni la aplicación de las fórmulas de pago establecidas para los términos fijos y variables de los diversos materiales recogidos, manteniendo igualmente los parámetros de cálculo de precios e importes unitarios y las condiciones económicas que únicamente se verán actualizados para 2021 integrando los parámetros de actualización anual previstos (IPC e índices de combustibles), y modificando exclusivamente el artículo 20 y el artículo 15, que hace referencia a la "entrada en vigor y duración", para adaptarlo a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Con el fin de garantizar la continuidad del mismo y prorrogar su periodo de vigencia, se propone la firma del Convenio de Colaboración que se adjunta, que, respecto al actual únicamente modifica los siguientes artículos:

**Artículo 15**, "Entrada en vigor y duración", que quedaría como sigue:

*"De acuerdo con lo establecido en el artículo 49. h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el presente Convenio entra en vigor a la firma del mismo y tiene una duración de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de resolución anticipada por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 16. Antes de la fecha de su finalización podrá ser prorrogado, mediante acuerdo adoptado entre las partes, por un periodo de hasta cuatro años adicionales."*

Artículo 20, "Régimen transitorio para los compromisos económicos pendientes", que quedaría como sigue:

*"El plazo de presentación de las facturas de la Entidad devengadas hasta la fecha de fin de vigencia del convenio anterior no podrá exceder los 9 meses a contar desde la finalización del periodo al que se refieren las mismas."*

*"Una vez transcurrido el plazo indicado en el apartado anterior, los compromisos económicos de Ecoembes, que no hubieran sido debidamente reclamados, quedarán sin efecto."*

*Lo que se informa a los efectos oportunos"*

A su vista y considerando el texto del convenio de referencia que obra en el expediente de su razón, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad renovar el mencionado convenio con aquel tenor facultando expresamente y tan ampliamente como en derecho proceda al Sr. Alcalde para su firma.

La señora Vázquez Sánchez pregunta en qué medida puede tener incidencia la temporalización del convenio ante un eventual cambio normativo con una nueva Ley de Residuos como se cita en la justificación o exposición de motivos, respondiendo al Oficial Mayor que al tratarse de un convenio se adaptaría en virtud de los cambios legislativos.

Pregunta seguidamente si se controlan las campañas de publicidad, respondiendo señor Corbacho Martín que efectivamente se realiza ese seguimiento por los servicios técnicos.

Finalmente refiere la posibilidad de instalar contenedores temáticos, respondiéndose por el señor Corbacho que algunos se han instalado referidos a otros servicios como la recogida de vidrio y que en cualquier caso se puede estudiar esta propuesta para determinar su encaje.



## **6.- PRESIDENCIA, INTERIOR Y ADMINISTRACIÓN LOCAL.-**

**A) Prácticas de formación.-** Fue dada cuenta de la propuesta de realización de prácticas formativas en centro de trabajo por parte de dos alumnos de la Escuela de Arte, de 29 de marzo al 30 de mayo del año en curso (160 horas), en el ámbito del ciclo formativo Ilustración bajo la tutoría de Don Israel Muñiz Rodríguez y Doña Nuria Arroyo Martín respectivamente.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aceptar la propuesta que antecede y por ende, autorizar la realización de las prácticas interesadas.

**B) Aceptación donación objeto ornamental "ALIANZA FRENTE A LA COVID-19".-** Por la presidencia se dio cuenta del ofrecimiento efectuado por Don Miguel Ángel Resina Díaz, (de la razón social Resina Joyeros) en el que pone de manifiesto su voluntad de donar a la Ciudad de Ávila, una joya de su autoría y talla como Homenaje a la ciudadanía de Ávila, de su provincia, de la Comunidad de Castilla y León y de España, especialmente a quienes han sufrido más directamente las consecuencias de la pandemia y a quienes han luchado contra ella desde su responsabilidad individual y/o colectiva.

Considerando que el impacto que en nuestra sociedad ha tenido la pandemia ocasionada por el COVID-19 en todos los órdenes es evidente y tangible, provocando, más allá de cuestiones puramente socioeconómicas, cambios muy significativos en nuestra vida cotidiana a todos los niveles (laboral, familiar, afectiva, emocional, interrelacional, etc.).

Considerando la necesidad de no olvidar lo acontecido, ni a las personas que han sufrido esta terrible enfermedad, e incluso falleciendo por su causa, dignificando al tiempo la labor de todos aquellos que, desde su respectivo ámbito, han combatido la enfermedad y sus consecuencia más inmediatas, colaborando a todos los niveles (sanitario, asistencial, social, económico, etc.) para mitigar los efectos devastadores de la pandemia, sea desde servicios públicos y/o privados, sea a través de organizaciones, sea a título individual.

Y que el Ayuntamiento de Ávila considera que la obra cuya donación se ofrece resulta un perfecto testimonio del singular reconocimiento y afecto a todas aquellas personas golpeadas por la pandemia y contribuirá a mantener su recuerdo a futuro, sin perjuicio de su indudable interés y valor artístico.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

- Aceptar la donación del objeto ornamental reseñado, que se entiende efectuada con carácter gratuito e indefinido, sin causa expresa de revocación tácita, si bien podría quedar sin efecto si por parte del Excmo. Ayuntamiento no se cumplieran los compromisos contraídos y que constan en el documento de formalización integrado en el expediente de su razón.

- El Excmo. Ayuntamiento de Ávila en su calidad de donatario se compromete a exponer al público la obra en el vestíbulo de la Casa Consistorial de forma permanente, y en las condiciones adecuadas para impedir cualquier deformación, modificación, alteración o atentado contra ella que suponga un perjuicio a la obra o menoscabo de su reputación.

- Disponer que el donante cede a todos los efectos al Excmo. Ayuntamiento de Ávila como donatario los derechos de explotación de la obra donada, derivados tanto de su publicación, divulgación, reproducción y comunicación pública en cualquier medio, así como de aquellos ingresos que se pudieran obtener de su exposición. Todo ello cediendo en beneficio de la Ciudad la titularidad y la propiedad intelectual de las obras, en todo cuanto sea posible.

- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del documento de formalización de la donación que antecede.



- Expresar el más sincero agradecimiento a Don Miguel Ángel Resina Díaz por esta donación, un gesto con los abulenses colmado de generosidad que contribuye sin duda a enriquecer el de ya de por sí importante patrimonio de la ciudad.

## **7.- SERVICIOS SOCIALES E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.- Dictámenes Comisión Informativa.-**

**A) Programa de vacaciones 2022 y Programa de excursiones 2022.-** Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de oportunidades en sesión de fecha 16 de marzo de 2022 con el siguiente tenor:

### **"2.1 Programa de vacaciones 2022**

### **2.2 Programa de excursiones 2022**

Desde la presidencia se dio cuenta del informe elaborado por el responsable del programa de animación sociocomunitaria que expresa lo siguiente:

"Se solicitaron presupuestos para el Programa de Vacaciones Socioculturales 2022 a Benidorm, Anexo I.1 y para el Programa de Excursiones Socioculturales 2022 a Gijón, Anexo 1.2, y a Costa de Lisboa, Anexo 1.3, a las agencias de viajes World Viajes, Albacore Tours, Avila Tours, Halcón Viajes, Viajes Próximo Destino, Viajes Carrefour y B the travel Brand, por medio de correo electrónico enviado el pasado día 23 de febrero.

Las Agencias de Viajes que presentaron presupuesto para los Viajes Socioculturales 2022 a **Benidorm**, han sido: Viajes Carrefour y B the travel Brand.

De los presupuestos presentados para el viaje a Benidorm, de los hoteles sobre los que se solicitó presupuesto, Viajes Carrefour presenta una oferta por el hotel Fiesta Park de 3\*, por un precio de 466,00 € por personas y B the travel Brand presenta oferta por el hotel Sol y Sombra por un precio de 511,00 €. Ambas ofertas señalan que es para un solo autobús, 55 pax, si bien Viajes Carrefour da la opción de incluir otro autobús en el hotel Mareny de 3\*.

Para el viaje a Benidorm se ofrecieron otros hoteles que no estaban dentro de lo solicitado, como son Hotel Bali de 4\*, que si bien nos da capacidad para 2 autobuses está muy lejos del centro, condición que se puso para la presentación de ofertas, también se presentó ofertas por el hotel Rambla de 3\*, hotel del que ya hemos tenido quejas de nuestros usuarios en otras ocasiones y cuyas valoraciones en diferentes páginas de internet no son buenas.

En las ofertas presentadas por las Agencias Carrefour y B the travel Brand se incluyen seguros de viaje y cancelación, 2 gratuidades, excursiones y guías, pensión completa, y todas las exigencias solicitadas.

Las Agencias de Viajes que presentaron presupuesto para las Excursiones Socioculturales 2022 a Gijón y Costa de Lisboa, han sido: Viajes Carrefour, Viajes Próximo Destino y B the travel Brand.

En cuanto a los presupuestos presentados para el viaje a Gijón se presentan ofertas por los siguientes hoteles, Begoña de 3\*, Begoña Park de 4\*, Rey Pelayo de 4\* y Arbeyal de 3\*, se desestiman las ofertas por los hoteles Begoña Park 4\* y Rey Pelayo 4\* por precio y situación respecto al centro, y se desestima el hotel Arbeyal por situación, muy alejado del centro. Las ofertas presentadas por el hotel Begoña 3\*, la más económica es la presentada por el la Agencia de Viajes B the travel Brand, por un precio de 186,00 €, frente a la presentada por Viajes Próximo destino de 190,00 €.

La Agencia de Viajes B the travel Brand, además incluye en presupuesto guía de Senderismo, que no incluye la Agencia de Viajes Próximo Destino y Asistente de Viaje que no incluye ninguna de las otras agencias.



En las ofertas presentadas para el viaje a Costa de Lisboa, se solicitó hotel para Cascais o Estoril, en la zona urbana, por lo que se descartan los hoteles presentados en otras localidades. Las Agencias de Viajes Carrefour y B the travel Brand, presentan la oferta por el Hotel Londres de 3\* en la localidad de Estoril y siendo la oferta más económica la presentada por la Agencia de Viajes B the travel Brand por 395,00 €, frente a los 399,00 € de ViajesCarrefour.

Para este Viaje además la Agencia de Viajes B the travel Brand incluye asistente de viaje que no oferta Viajes Carrefour.

Tanto para el viaje de Gijón como para el Viaje de Costa de Lisboa, las agencias de viajes incluyen las entradas, guías, pensión completa, alojamiento, tasas solicitadas en presupuesto.

En base a lo anteriormente expuesto se propone que las Agencias de Viajes, hoteles y precios para los diferentes Viajes sean:

Viaje a Benidorm:

Agencia de Viajes Carrefour, hotel Fiesta Park 3\*, por un precio de 466,00 €/pax.

Viaje a Gijón:

Agencia de Viajes B the travel Brand, hotel Begoña 3\*, por un precio de 186,00 €/pax.

Viaje a Costa de Lisboa:

Agencia de Viajes B the travel Brand, hotel Londres 3\* de Estoril, por un precio de 395,00 €/pax."

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen".

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

**B) Excursión a Toledo Plan de Mayores.-** Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de oportunidades en sesión de fecha 16 de marzo de 2022 con el siguiente tenor:

### **"2.8 Excursión a Toledo Plan de Mayores**

Desde la presidencia se dio cuenta del informe elaborado por la psicóloga del Plan de Mayores, que es el siguiente:

El Plan Municipal de Mayores del Excmo. Ayuntamiento de Ávila en su Plan de Detección y Atención a las Personas Mayores en Soledad da respuesta a las necesidades que tras la pandemia Covid-19 sufre la población mayor de nuestra ciudad. El confinamiento y los efectos psicológicos derivados de la pandemia han agravado los problemas de las personas mayores y han despertado en ellos síntomas de soledad emocional, ansiedad, miedo, desesperanza, malestar psicológico...

En estos momentos, en que la incidencia de muertes por Covid-19 ha descendido, cobra relevancia proceder a la activación conductual de las personas mayores promoviendo actividades que palien su soledad y fomenten el contacto entre ellas.

Un viaje a Toledo, el 26 de mayo del 2022, con la visita al espectáculo de Puy du Fou es una opción que promueve la cultura y el conocimiento de la historia de España mediante la visita a los pueblos medievales, talleres de artesanos, mesones y casones así como el espectáculo nocturno de "Sueños de Toledo".



El Ayuntamiento de Ávila informará a las personas mayores del Plan Municipal; las gestiones del viaje así como el cobro del precio serán realizados por una agencia de viajes. Se solicitan tres presupuestos a agencias abulenses de viaje: Viajes "El Corte Inglés", Nautalia Viajes y Ávilatours.

En los presupuestos solicitados incluyen:

- Autobús de 55 plazas.
- Entrada Puy du Fou + El Sueño de Toledo (entrada preferente).
- Seguro de viaje.
- Seguro turístico.
- Seguro de cancelación por Covid-19.
- Gratuidad de plaza por un número de entradas de pago.

Se selecciona el presupuesto aportado por la Agencia Nautalia por ser el de menor coste y ofrecer mayores coberturas. El precio será de 60 euros/persona e incluye:

- Autobús.
- Entrada Puy du Fou + El Sueño de Toledo (entrada preferente).
- Seguro de viaje.
- Seguro turístico.
- Seguro de cancelación por Covid-19.
- 1 Gratuidad de plaza por 20 entradas de pago.

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen".

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

**C) Campamentos juveniles de aventuras.-** Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de oportunidades en sesión de fecha 16 de marzo de 2022 con el siguiente tenor:

### **"3.- Juventud**

#### **3.1 Campamentos juveniles de aventuras**

Desde la presidencia se dio cuenta del proyecto elaborado desde el área de Juventud para la puesta en marcha de campamentos juveniles de aventuras y cuyo resumen es el siguiente:

Se propone la realización de dos campamentos juveniles de aventura, al objeto de proporcionar a los jóvenes la oportunidad de disfrutar de su ocio y tiempo libre, con actividades lúdico-educativas que fomenten el desarrollo de hábitos de diversión creativos así como posibilitar que los padres de los menores puedan cubrir las necesidades que les plantean las vacaciones escolares de verano. Se adjunta proyecto.

Dichos campamentos se realizarán en los meses de julio, siendo los destinos Cádiz y Asturias. El número de destinatarios será de un mínimo de 30 y máximo de 120 por cada campamento, destinando en cada uno de ellos 2 plazas para niños/as derivados de los Servicios Sociales Municipales.

El plazo de presentación de instancias será del 1 al 29 de Abril del presente año a través de sede electrónica o en el Registro Municipal y la adjudicación de las plazas se hará por sorteo, siempre y cuando se superen las plazas ofertadas.

Para la realización de los mismos nos hemos puesto en contacto con las siguientes entidades: Complejo de Campano, Proyecto Sport, Destino Viajes surf camp Cantabria, Sered Servicios Educativos, Tecs Madrid, Xpert-event.

Dichas empresas han enviado sus propuestas, de las cuales, tras su estudio y teniendo en cuenta las características presentes en el proyecto, se han seleccionado dos campamentos que llevarán a cabo las siguientes empresas: Proyecto Sport. y Complejo de Campano.



Incluirán actividades multiaventura, medioambientales y náuticas y tendrán un precio máximo de 479 €, que se corresponderá con los gastos de desplazamiento, alojamiento, monitores, alquiler de equipos, actividades, excursiones y manutención.

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

**D) Spot publicitario sobre el símbolo de auxilio a las víctimas de violencia de género.-** Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de oportunidades en sesión de fecha 16 de marzo de 2022 con el siguiente tenor:

#### **“4.- Igualdad**

##### **4.1 Spot publicitario sobre el símbolo de auxilio a las víctimas de violencia de género**

Desde la presidencia se dio cuenta del informe elaborado por el técnico del área de Igualdad para la elaboración de un spot publicitario sobre el símbolo de auxilio a las víctimas de violencia de género, cuyo texto es el siguiente:

“La violencia que se ejerce contra las mujeres es una de las principales causas de vulneración de los derechos y libertades fundamentales.

La violencia de género afecta a distintos ámbitos de nuestra sociedad y precisa del esfuerzo conjunto y coordinado de todos los sectores y de todos los poderes públicos. Es necesario desarrollar actividades que permitan la visibilidad del problema, la sensibilización de todos y todas, y un conocimiento más amplio de esta lacra que permita una implicación y compromiso directo contra la violencia de género.

Esta forma de violencia, real y muy presente en nuestra sociedad, hace que las mujeres que la sufren tengan muchísima dificultad para salir de ella e incluso para pedir ayuda. Evitar que el maltratador perciba que la persona a la que maltrata solicita ayuda es uno de los aspectos en los que más se está trabajando, por ello surgen diferentes métodos de pedir este auxilio, de forma discreta y sin aumentar con ello el riesgo de que se entere el maltratador. Uno de estos métodos es el símbolo de auxilio que una víctima puede hacer con su mano en cualquier momento, lugar y situación, pero para que sea efectivo es necesario que toda la ciudadanía conozca el significado de este símbolo, por ello, desde el Plan de Igualdad Municipal y el Consejo Municipal de la Igualdad se propone realizar una campaña de información y sensibilización sobre violencia de género y más concretamente sobre el símbolo de auxilio a las víctimas.

**Temporalización:** a partir del mes de marzo.

**Metodología:** elaboración de un spot publicitario explicando el significado de dicho símbolo y posterior difusión en el canal de TV local de Ávila.

**Coste:** 3025€ IVA Incluido “

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

**E) Monodosis contra la violencia de género.-** Fue dada cuenta del dictamen emitido por la Comisión Informativa de Servicios Sociales e Igualdad de oportunidades en sesión de fecha 16 de marzo de 2022 con el siguiente tenor:

#### **“4.- Igualdad**

##### **4.2 Monodosis contra la violencia de género**

Desde la presidencia se dio cuenta del proyecto elaborado por el técnico de Igualdad y cuyo resumen es el siguiente:



“Las crecientes ideas políticas que pretenden minimizar e incluso ocultar esta forma de violencia están ocasionando un repunte de las actitudes machistas, el control hacia la pareja, las relaciones tóxicas y la violencia de género.

Es necesario informar y sensibilizar a los y las jóvenes de qué es la violencia de género, cuáles son las señales de estar sufriendola y cómo salir de ella

Por ello, desde el Plan de Igualdad Municipal se propone realizar diversas Monodosis teatrales en todos los IES de nuestra capital con la violencia de género como eje principal sobre el que gira la trama.

**Temporalización:** Durante el mes de marzo.

**Sesiones:** En cada IES se llevará a cabo al menos 2 sesiones de la Monodosis de unos 30 minutos de duración con posibilidad de incluir al finalizar un debate (sin coste añadido).

**Coste:** 5299,8€ IVA Incluido”

La Comisión dictaminó favorablemente por unanimidad de todos sus miembros, así como elevar a la Junta de Gobierno Local el presente dictamen”.

La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad aprobar el dictamen que antecede literalmente y en sus propios términos, elevándolo a acuerdo.

## **8.- CULTURA, EDUCACIÓN Y DEPORTES.-**

### **A) Dictámenes Comisión Informativa.-**

**a) Acto del conservatorio de música.-** De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deportes de sesión de fecha 16 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno acordó por unanimidad autorizar la celebración de un concierto del Conservatorio en colaboración con los centros escolares, el día 7 de mayo, por la mañana, en la Plaza del Mercado Chico, trasladándose al Auditorio Municipal de San Francisco en caso de inclemencias meteorológicas; así como la cesión gratuita del material y sonorización necesarios para la celebración del mismo.

**b) Proyecto Fiestas San Segundo 2022.-** De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deportes de sesión de fecha 16 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez y la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, aprobar el programa de actividades a realizar con motivo de las Fiestas de San Segundo 2022, así como el presupuesto de realización del mismo que asciende a la cantidad de 22.567 €, todo ello sin perjuicio de la realización de los tramites presupuestarios y contables que se efectuaran para ejecutar cada una de las actividades que le integran.

**c) Aprobación convocatoria para la concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila a clubs deportivos para el transporte colectivo en competiciones federadas en las categorías alevín, infantil y cadete para la temporada 2021-2022.-** De conformidad con el dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Educación y Deportes de sesión de fecha 16 de marzo de 2022, la Junta de Gobierno acordó por mayoría, con el voto en contra de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, ocho votos a favor y uno en contra, aprobar la convocatoria para la concesión de subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Ávila a clubs deportivos para el transporte colectivo en competiciones federadas en las categorías alevín, infantil y cadete para la temporada 2021-2022, con el tenor que consta en el expediente de su razón y anexo a la relación Q/2022/72 de autorización del gasto por importe de 22.000 €.

**B) Autorización a la Asociación de “Amigos del Tren de Jardín de Collado Villalba” para realizar una exhibición en el Plaza del Mercado Chico.-** Vista la autorización solicitada por D. José Luis Moruno Carrasco, presidente de la “Asociación de Amigos del Tren de Jardín de Collado Villalba” para realizar una exhibición de trenes en el Plaza del Mercado Chico y visto el informe de la Policía Local, la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad autorizar dicha exhibición los días 2 y 3 de abril próximo en horario de 11:00 a 20:00 horas en ambas fechas.



**C) Solicitud de Antonio Rodríguez Sanchidrián sobre exención tasas para el uso de las pistas de Atletismo y del gimnasio anexo de la Ciudad deportiva Municipal Zona Sur.-** A propuesta de la Presidencia se retiró este punto del orden del día para su posterior estudio.

#### **9.- CONTRATACIÓN.-**

**A) Ampliación del plazo de ejecución de las obras de renovación de la instalación de alumbrado de los campos 1 y 2 de fútbol exteriores de césped artificial del complejo deportivo municipal Manuel Sánchez Granado (Ávila) en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50 % dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 40/2021).-** Fue dada cuenta del informe propuesta elaborado por los servicios técnicos municipales con el siguiente tenor:

#### **"INFORME TÉCNICO**

La Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 7 de octubre de 2021 aprueba el expediente de licitación de la ejecución de las obras de renovación de la instalación de alumbrado de los campos 1 y 2 de fútbol exteriores de césped artificial del complejo deportivo municipal Manuel Sánchez Granado (Ávila) en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50 % dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte. 40/2021).- Fue dada cuenta del expediente instruido en orden a la contratación mediante procedimiento abierto simplificado, con un solo criterio de adjudicación (el económico), de la ejecución de las obras con un presupuesto de licitación de 81.891,88 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, (17.197,29 €), de donde resulta un importe total de 99.089,17 €.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2021 se procedió a la adjudicación del contrato a la entidad **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.U.** El precio del contrato asciende a la cantidad de **SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (63.838,24 €), IVA excluido**, importe sobre el que habrá de repercutirse el 21 % de IVA (13.406,03 €), lo que implica un total de 77.244,27 euros.

Con fecha de 23 de diciembre de 2021 se formaliza la adjudicación del contrato entre el Ayuntamiento de Ávila y la empresa **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.U.** Según se establece en el contrato suscrito, el plazo máximo de inicio de las obras será al día siguiente de la firma del acta de comprobación del replanteo para lo cual se fija un plazo máximo de un mes, a contar desde la firma del contrato, en fecha concertada de común acuerdo. El plazo previsto para la ejecución de la obra será de **TRES MESES**, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de replanteo. El plazo para la total realización de conformidad con la oferta finalmente seleccionada, será de obligado cumplimiento para el contratista a efectos de su exigibilidad estándose a lo establecido en los arts. 193 y 194 de la LCSP.

El pasado día 7 de enero de 2022, se firmó el acta de replanteo del expediente de referencia y se comienza la obra con un plazo de ejecución de 3 meses, finalizando el plazo de ejecución el 7 de abril de 2022.

Estas obras se encuentran en el marco de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, según pliego de condiciones económico administrativas y técnicas y proyecto elaborado al respecto, autorizando el mencionado gasto e informe de fiscalización emitido por la Intervención de fondos con cargo a la partida presupuestaria 0104 34200 61053.

Las obras que contemplan el proyecto presentan las siguientes actuaciones:

**RENOVACIÓN DE LA INSTALACIÓN DE ALUMBRADO DE LOS CAMPOS DE FÚTBOL 1 Y 2 EXTERIORES DE CÉSPED ARTIFICIAL DEL COMPLEJO DEPORTIVO MUNICIPAL MANUEL SÁNCHEZ GRANADO EN ÁVILA**

La empresa adjudicataria **INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.U.**, ha solicitado ampliación



de plazo de ejecución de obra mediante notificación realizada con fecha 05/03/2022. La citada empresa expone la falta de los materiales y equipos, necesarios y objeto de la licitación, por retraso en las entregas de los mismos por parte del fabricante, debido a que las redes mundiales de suministro se enfrentan a una escasez de componentes electrónicos y mecánicos, causada por la escasez de materias primas y la excepcional demanda contenida de los mercados dada la notoria coyuntura actual, por lo que solicita una ampliación de plazo de ejecución de las obras hasta el 31 de mayo de 2022.

En el art. 195.2 de la LCSP, se recoge *"Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista."*

La situación que se produce en la ejecución de las obras es ajena al Ayuntamiento y al contratista, circunstancia por la cual no se pueden concluir las obras. Los materiales y equipos de alumbrado cuyo suministro está sufriendo retraso en la entrega son necesarios para la ejecución de la obra y por ende para su conclusión.

Conocido el Plan de trabajo facilitado por INSTALACIONES ELÉCTRICAS ADRIÁN, S.L.U, en el mes de marzo, implica que las obras o trabajos objeto del contrato podrían concluir el 31 de mayo de 2022, por tanto se solicita una ampliación de plazo hasta la citada fecha.

Es cuanto Informan los Técnicos que suscriben, conforme su leal saber y entender, salvo error u omisión no intencionado, todo ello sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado y de cualquier otro Informe o autorización, competencia de otros órganos o Administraciones, que, en su caso, le pueden afectar, siendo necesario su emisión al objeto de continuar con la tramitación administrativa; así como, de la decisión que el órgano competente adopte."

Con fundamento en cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local acordó, por unanimidad, autorizar, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 195.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la ampliación del plazo de ejecución del contrato de referencia hasta el próximo día 31 de mayo de 2022.

**B) Dación de cuenta del decreto de Alcaldía de adjudicación de las obras del proyecto de renovación de la cubierta del edificio principal del Ayuntamiento de Ávila, todo ello en el marco de la Estrategia De Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte 4-2022).**- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados, del decreto dictado por la Alcaldía nº 1627/2022, de 17 de marzo del año en curso, con el siguiente tenor:

#### **"DECRETO DE LA ALCALDIA**

**Asunto: Adjudicación de las obras del proyecto de renovación de la cubierta del edificio principal del Ayuntamiento de Ávila, todo ello en el marco de la Estrategia De Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020. (Expte 4-2022).**

Debe partirse del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 17 de febrero de 2022 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas así como el proyecto y sus prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado abreviado conforme al art. 159.6 LCSP (teniendo en cuenta un único criterio, precio) la ejecución de las obras del proyecto de renovación de la cubierta del edificio principal del Ayuntamiento de Ávila, todo ello en el marco de la Estrategia De Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020, con un presupuesto de licitación asciende a



la cantidad, por todos los conceptos, I.V.A. excluido, de 41.280,27 € más el 21 % de I.V.A., que asciende a la cantidad de 8.668,86 €, lo que hace un total de 49.949,13 €.

Igualmente debe tomarse en cuenta del acta de la mesa de contratación permanente correspondiente a la sesión de fecha 7 de marzo de 2022, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contienen las proposiciones presentadas por los licitadores, que ha de integrar la documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** los licitadores que más adelante señalan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que, ajustándose a lo interesado en el pliego de cláusulas económico-administrativas aprobado al efecto, la documentación presentada resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- CONTRATAS CZZ 92, S.L.
- CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ POZO, S.L.
- SAJA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L.

A continuación se procedió a la apertura de los archivos que contienen las **proposiciones económicas**, con el resultado que se indica a continuación:

Entidad/Proposición económica	Importe/€	IVA	Total/€
CONTRATAS CZZ 92, S.L.	33.400,00	7.014,00	40.414,00
CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ POZO, S.L.	39.628,00	8.321,88	47.949,88
SAJA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L.	37.900,00	7.959,00	45.859,00

Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, resultando que todas las presentadas se ajustan a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego, por la Mesa se procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo II del pliego de cláusulas económico-administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:

Entidad/Puntos Oferta económica	Total
CONTRATAS CZZ 92, S.L.	20,00
SAJA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L.	8,58
CONSTRUCCIONES RODRÍGUEZ POZO, S.L.	4,19

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda disponer el requerimiento de la documentación en los términos de la cláusula 18ª del pliego, en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **CONTRATAS CZZ 92, S.L.**, en el precio de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS EUROS (33.400,00 €), IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (7.014,00 €), de lo que resulta un total de 40.414,00 €.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación.”



Considerando, pues, que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 18ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Avocar para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato para la ejecución de las obras del proyecto de renovación de la cubierta del edificio principal del Ayuntamiento de Ávila, todo ello en el marco de la Estrategia De Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI) de Ávila, cofinanciada por el FEDER en un 50% dentro del Programa Operativo Plurirregional de España 2014-2020 a la entidad mercantil **CONTRATAS CZZ 92, S.L.**, en el precio de 33.400 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (7.014 €), de lo que resulta un total de 40.414 €.

**Tercero.-** Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto del año 2022 con referencia 0202 92002 61039, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan.

**Cuarto.-** Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 159.6 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo al adjudicatario la firma de aceptación de la misma en el plazo de 10 días desde su recepción, sirviendo la misma como formalización de la adjudicación.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre.”

**C) Dación de cuenta del decreto de Alcaldía de adjudicación de las obras de restauración de la pavimentación de la Plaza de Santa Teresa. (Expte. 8/2022).**- Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados, del decreto dictado por la Alcaldía nº 1628/2022, de 17 de marzo del año en curso, con el siguiente tenor:

#### **“DECRETO DE LA ALCALDIA**

**Asunto: Adjudicación de las obras de restauración de la pavimentación de la Plaza de Santa Teresa. (Expte. 8/2022).**

Debe partirse del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 3 de febrero de 2022 por el que se disponía aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y proyecto elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado considerando un único criterio, precio, la ejecución de las obras de restauración de la pavimentación de la Plaza de Santa Teresa con un presupuesto de licitación de 245.297,82 € importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA, 51.512,54 €, de donde resulta un importe total de 296.810,36 €.

Igualmente debe tomarse en cuenta el acta de la mesa de contratación permanente correspondiente a la sesión de fecha 1 de marzo de 2022, con el siguiente tenor en su parte necesaria:

“Abierto el acto por la Presidencia, comprobado el expediente administrativo tramitado a tal fin, y dada cuenta de las condiciones requeridas al efecto, previa lectura de los preceptos aplicables y demás particularidades del expediente, por la Secretaria de la Mesa se procede a la apertura de los archivos que contiene la proposición presentada por el único licitador que ha concurrido, que ha de integrar la



documentación exigida en la cláusula 16ª del pliego, en los términos del artículo 157 de la Ley 9/2017, citada, con el objeto de proceder a su calificación.

Obtienen resultado favorable en la calificación de la **documentación general** presentada los licitadores que han concurrido y que más adelante se relacionan, habida cuenta que la Mesa de Contratación estima que dicha documentación resulta ajustada a las previsiones de la licitación, no concurriendo, en consecuencia, causas de exclusión ni deficiencias sustanciales o materiales no subsanables, o defectos formales que determinen la necesidad de proceder a la concesión de un plazo no superior a tres días para su subsanación, por lo que acuerda por unanimidad su admisión.

- EXPLOTACIONES LA MURALLA, S.L.
- FUENCO S.A.U.
- SAJA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L.

A continuación por la Mesa se procedió a la apertura de los archivos que contienen las **proposiciones económicas**, con el siguiente resultado:

Entidad/Oferta económica	Importe €	IVA €	TOTAL €
EXPLOTACIONES LA MURALLA, S.L.	242.525,96	50.930,45	293.456,41
FUENCO S.A.U.	221.623,78	46.540,99	268.164,77
SAJA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L.	239.200,00	50.232,00	289.432,00

Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes en orden a la apreciación, en su caso, de la existencia de alguna oferta incurso en presunción de anormalidad, resultando que todas las presentadas se ajustan a los parámetros exigidos a tal efecto en el pliego, por la Mesa se procedió a la baremación de las proposiciones admitidas, de acuerdo con los criterios contenidos en el Anexo II del pliego de cláusulas económico-administrativas, con el resultado que, expresado en puntos y por orden decreciente, se señala a continuación:

Entidad/Puntos Oferta económica	Total
FUENCO S.A.U.	20,00
SAJA, CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO DE SERVICIOS, S.L.	5,16
EXPLOTACIONES LA MURALLA, S.L.	2,34

Por cuanto antecede, la Mesa de Contratación, por unanimidad, acuerda disponer el requerimiento de la documentación en los términos de la cláusula 18ª del pliego, en favor de la oferta mejor valorada, presentada por la Entidad **FUENCO S.A.U.**, en el precio de DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS EUROS CON SETENTA Y OCHO CÉNTIMOS (221.623,78 €), IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (46.540,99 €), de lo que resulta un total de 268.164,77€.

La Mesa deja constancia que la propuesta que antecede no crea derecho alguno en su favor hasta tanto que por el órgano resolutorio correspondiente se acuerde su adjudicación."

Considerando, pues, que por parte de esta entidad se ha presentado la documentación requerida en las cláusulas 18ª del pliego, y vistos los informes de disposición favorables evacuados al efecto.

Con fundamento en cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el art. 159.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Avocar para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1



de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato para la ejecución las obras de restauración de la pavimentación de la Plaza de Santa Teresa a la entidad mercantil **FUENCO S.A.U.**, en el precio de 221.623,78 €, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 21% de IVA (46.540,99 €), de lo que resulta un total de 268.164,77 €.

**Tercero.-** Aprobar el mencionado gasto que se financiará con cargo a la partida del presupuesto del año 2022 con referencia 0403 43200 61027, sin perjuicio de los trámites presupuestarios y contables que procedan.

**Cuarto.-** Notificar, de conformidad con lo establecido en el artículo 153.3 de la mencionada Ley 9/2017, la resolución que antecede a los licitadores, requiriendo a los adjudicatarios la firma del pertinente contrato en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación.

**Quinto.-** Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."

**D) Dación de cuenta del decreto de Alcaldía de aprobación del expediente de licitación para la prestación del servicio de organización y coordinación de los eventos gastronómicos: "Ávila Gastronómica (lote 1)" y "Ávila en Tapas (lote 2)". (Expte. 22-2022).-** Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados, del decreto dictado por la Alcaldía nº 1633/2022, de 17 de marzo del año en curso, con el siguiente tenor:

#### **"DECRETO DE LA ALCALDIA**

**Asunto: Aprobación del expediente de licitación para la prestación del servicio de organización y coordinación de los eventos gastronómicos: "Ávila Gastronómica (lote 1)" y "Ávila en Tapas (lote 2)".**

Se trata del expediente instruido en orden a contratar mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación) la prestación del servicio de organización y coordinación de los eventos gastronómicos: "Ávila Gastronómica (lote 1)" y "Ávila en Tapas (lote 2)" con un presupuesto de licitación de 57.970,25 euros, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (12.173,75 euros) arrojando un total de 70.144,00 euros, pudiéndose minorar a la BAJA, distribuido en los siguientes lotes.

#### **LOTE 1 ÁVILA GASTRONÓMICA**

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio en su lote 1 asciende a la cantidad de 46.074,38 euros IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (9.675,62 €) arrojando un total de 55.750,00 euros por las dos ediciones.

#### **LOTE 2 ÁVILA EN TAPAS**

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio en su lote 2 asciende a la cantidad de 11.895,87 euros IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (2.498,13 €) arrojando un total de 14.394,00 euros por las dos ediciones.

Ávila, es Ciudad Patrimonio de la Humanidad, caracterizada por su riqueza patrimonial, una excelente oferta turística, la profesionalización del sector y la calidad de los alojamientos e infraestructuras. Es uno de los principales destinos de turismo de interior de nuestro país y cuenta con una oferta patrimonial, cultural, gastronómica y de ocio muy completa.



La ciudad ofrece servicios y propuestas caracterizadas por su calidad. Apuesta por la oferta gastronómica, la apertura e interpretación de nuevos espacios patrimoniales al público y la creación de nuevas propuestas con las que seguir haciendo la estancia del turista en la ciudad lo más agradable y satisfactoria posible.

Y todo ello con el fin de abarcar todos los estamentos poblacionales, así como atender a las distintas sensibilidades.

El presente Pliego, y de acuerdo con todo lo anteriormente expuesto tiene por finalidad la organización de dos eventos gastronómicos: "Ávila Gastronómica" y "Ávila en Tapas", que pretenden dar satisfacción al público en general.

Estas actuaciones deberán llevarse a cabo en lugares patrimoniales o de especial relevancia turística, con el fin de unir en la oferta las actuaciones musicales y la riqueza de arquitectura de Palacios, Iglesias, calles y plazas de Ávila.

Este tipo de muestras, se consolidan en el tiempo y constituyen un verdadero atractivo para el turismo, lo que ha permitido ofrecer en los últimos años las mejores cifras de visitantes de la historia de Ávila.

Y ello con la pretensión de que estas Muestras Gastronómicas, se consoliden como un revulsivo al turismo, que sin lugar a dudas contribuirá al desarrollo económico y a la creación de empleo.

Teniendo, así, interés el Ayuntamiento de Ávila en organizar dos eventos relacionados con la gastronomía y con los productos, se estima que este tipo de actuaciones pueden ser un atractivo para el público en general, y que por otra parte con este tipo de actividades podemos fidelizar al público que nos visita, y hacer más atractiva la visita a nuestra ciudad.

### **NECESIDAD A SATISFACER.**

Desde el área de Turismo se plantea promocionar la gastronomía local, comprendiendo la elaboración y degustación de productos IGP, DO, con certificado de producto artesano o con la garantía de Ávila Auténtica, exclusivamente productos elaborados en Ávila capital o provincia, con el objeto de incentivar acciones que promuevan y diseñen un atractivo turístico adicional, ofertando una propuesta que posibilite el enriquecimiento en este ámbito.

### **Necesidad de contratar los trabajos**

Para la realización de estos trabajos, por su dimensión, dedicación, recursos humanos y materiales requeridos y especialización se requiere un despliegue de medios con los que el Ayuntamiento no cuenta en la actualidad.

Por estas razones se hace necesario encomendar este servicio a una entidad externa, para que los programas y actividades puedan ser desarrollados correctamente y sobre todo en el plazo estipulado.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO a la libre concurrencia y considerando una pluralidad de criterios vinculados al objeto del contrato.

Así, además de la oferta económica se fija criterios cualitativos vinculados al objeto de la actividad y coincidentes con la propia prestación licitada.

A este respecto, el **art. 159, 1** de la Ley, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público dispone que: "Los órganos de contratación podrán acordar la utilización de un procedimiento abierto simplificado en los contratos de obras, suministro y servicios cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:



a) Que su valor estimado sea igual o inferior a 2.000.000 de euros en el caso de contratos de obras, y en el caso de contratos de suministro y de servicios, que su valor estimado sea inferior a las cantidades establecidas en los artículos 21.1, letra a) y 22.1, letra a) de esta Ley, respectivamente, o a sus correspondientes actualizaciones.

b) Que entre los criterios de adjudicación previstos en el pliego no haya ninguno evaluable mediante juicio de valor o, de haberlos, su ponderación no supere el veinticinco por ciento del total, salvo en el caso de que el contrato tenga por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura, en que su ponderación no podrá superar el cuarenta y cinco por ciento del total.”

## **LOTES**

Tratándose de, se estima factible su licitación en dos lotes diferenciados al tratarse de dos muestras diferenciadas en el tiempo y con contenido diverso susceptibles de ser contratados de manera independiente al contar con su propia definición y planificación diferenciada dentro de cada bloque de materias en la forma que luego se explicita.

En suma, ante la carestía de medios propios suficientes que garantice el logro de los objetivos propuestos resulta pertinente su externalización mediante un procedimiento adecuado para la selección del contratista mediante la obtención de la oferta más ventajosa utilizando una pluralidad de criterios.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO:**

**Primero.-** Avocar para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.-** Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto simplificado (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación) la prestación del servicio de organización y coordinación de los eventos gastronómicos: “Ávila Gastronómica (lote 1)” y “Ávila en Tapas (lote 2)” con un presupuesto de licitación de 57.970,25 euros, importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (12.173,75 euros) arrojando un total de 70.144,00 euros, pudiéndose minorar a la BAJA, distribuido en los siguientes lotes.

### LOTE 1 ÁVILA GASTRONÓMICA

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio en su lote 1 asciende a la cantidad de 46.074,38 euros IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (9.675,62 €) arrojando un total de 55.750,00 euros por las dos ediciones.

### LOTE 2 ÁVILA EN TAPAS

El presupuesto base de licitación destinado a la contratación de dicho servicio en su lote 2 asciende a la cantidad de 11.895,87 euros IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (2.498,13 €) arrojando un total de 14.394,00 euros por las dos ediciones.

Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan existiendo crédito suficiente al efecto para la presente anualidad.



Al preverse una duración de dos anualidades, la financiación sería como sigue, quedando igualmente condicionado a la existencia del crédito suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos:

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2022/ Lote 1	0403 43200 22609	27.875,00€
2023/ Lote 1	0403 43200 22609	27.875,00€

Año	Partida presupuestaria	Importe IVA incluido
2022/ Lote 2	0403 43208 22609	7.197,00€
2023/ Lote 2	0403 43208 22609	7.197,00€

**Tercero.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se cuantifica como sigue:

Lote 1: 69.111,57 euros

Lote 2: 17.843,80

Por lo tanto, el valor estimado para el conjunto de los dos lotes alcanza el importe de 86.955,37€

**Cuarto.-** Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

**Quinto.-** Designar como responsable del contrato a Doña María Sonsoles Herráez Bautista, Técnico del área de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

**Sexto.-** Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

**Séptimo.-** Dar cuenta del presente a la Junta de Gobierno Local en la primera sesión que celebre."

**E) Aprobación del expediente de licitación del servicio de comedor a domicilio. (Expte. 16-2022).-** Fue dada cuenta del expediente instruido en orden a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación) la prestación del servicio de comedor a domicilio con un presupuesto de licitación que asciende a la cantidad de 5,87 €/comida, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 10% de IVA (0,59 €) arrojando un total de 6,46 €/comida.

De este modo, el presupuesto base de licitación estimado (precio unitario por número de comidas estimadas) es el que sigue:

Presupuesto (IVA excluido): Precio unitario 5,87 € x 46.749 comidas x 2 años= 548.833,26 €

IVA: 55.163,82 €

Presupuesto base de licitación: 603.997,08 € (IVA incluido).

La cuantía señalada constituye una cantidad estimada y teniendo en cuenta el modo en que debe efectuarse la oferta económica (precio unitario), se deja expresa mención que aquella se fija a título orientativo, sin que ello implique ninguna obligación para el Excmo. Ayuntamiento, ya que el coste final del contrato dependerá del número de servicios que efectivamente se realicen.

Constituye el objeto de la convocatoria la contratación del Servicio de Comedor a Domicilio en la ciudad de Ávila y Barrios anexionados, en los términos, a los usuarios y con las características y



condiciones previstas en el Pliego de Condiciones Técnicas, mediante la elaboración, suministro y distribución de la comida del mediodía a los usuarios previstos en el mismo.

El comedor a Domicilio es una prestación complementaria del Servicio de Ayuda a domicilio y recogido en la Ley 39/2006 de 14 de Diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de dependencia, destinado a suministrar un servicio de alimentación a aquellas personas que por su situación personal o familiar presentan dificultades en cuanto a la adquisición y preparación de la alimentación diaria, posibilitando su permanencia en medio natural el mayor tiempo posible.

Con la prestación de esta actividad se pretende dar cobertura al servicio social reseñado.

### **Necesidad de contratar los trabajos**

En la actualidad el Ayuntamiento de Ávila no dispone de recursos propios suficientes para afrontar todas las necesidades derivadas de la realización de este servicio.

A tal fin resulta conveniente la determinación del mejor licitador mediante un PROCEDIMIENTO ABIERTO a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios que avalen la calidad del servicio, con la propuesta más ventajosa y que deberán ser enjuiciados, oportuna y motivadamente, en la forma que luego se señala.

### **DIVISIÓN EN LOTES.**

No se prevé su disposición **en lotes** al tratarse de una actuación integral que debe ser abordada coordinadamente y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones bajo la configuración de un programa o plan que apela a su tratamiento conjunto y único, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y completo que necesita una continuidad y armonización de actuaciones.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez y la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación) la prestación del servicio de comedor a domicilio con un presupuesto de licitación que asciende a la cantidad de 5,87 €/comida, IVA excluido, importe sobre el que se repercutirá el 10% de IVA (0,59 €) arrojando un total de 6,46 €/comida.

De este modo, el presupuesto base de licitación estimado (precio unitario por número de comidas estimadas) es el que sigue:

Presupuesto (IVA excluido): Precio unitario 5,87 € x 46.749 comidas x 2 años= 548.833,26 €

IVA: 55.163,82 €

Presupuesto base de licitación: 603.997,08 € (IVA incluido).



La cuantía señalada constituye una cantidad estimada y teniendo en cuenta el modo en que debe efectuarse la oferta económica (precio unitario), se deja expresa mención que aquella se fija a título orientativo, sin que ello implique ninguna obligación para el Excmo. Ayuntamiento, ya que el coste final del contrato dependerá del número de servicios que efectivamente se realicen.

Se financiará con cargo a las partidas presupuestarias que a continuación se relacionan con la distribución de la financiación del siguiente modo:

Año	Partida presupuestaria	Importe (IVA incluido) = 6,46 x 46.749 COMIDAS
2022	0300 23119 22715	201.332,36 €
2023	0300 23119 22715	301.998,54 €
2024	0300 23119 22715	100.666,18 €

Para el presente ejercicio y hasta el 31 de diciembre de 2022 se tendrá en cuenta el tiempo transcurrido de manera que la cuantía reseñada para el mismo se ha prorrateado estimativamente en función del plazo que resta así como la anualidad del 2024.

En todo caso, al tratarse de un gasto de carácter plurianual (art. 174.2 b del TRLRHL), y cuya vigencia se inicia en el año 2022, la realización del gasto se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos, disponiéndose su tratamiento como una autorización del gasto vinculada a ejercicios futuros.

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se cuantifica en 823.249,89 €

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar como responsable del contrato a Don Jesús Garzón Vázquez, Responsable del área de Servicios Sociales e Igualdad de Oportunidades del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 35 días naturales siguientes a la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea.

La señora Vázquez Sánchez justifica su abstención en este punto y los que se refieren a la aprobación de expedientes de licitación siguientes por el hecho expresado en otras sesiones, esto es, que debiera ser tratados previamente los pliegos de condiciones en Comisión Informativa facilitando una participación efectiva de los grupos con presencia de los técnicos concernidos para poder requerir en su caso aclaraciones.

Añade que el precio de licitación es el mismo que el pliego anterior por lo que pregunta si se ha contrastado debidamente teniendo en cuenta la coyuntura de precios actual.

La señora García Almeida responde que efectivamente es el mismo tipo de licitación pero sin embargo se incrementa respecto al precio al que está prestando actualmente el servicio y que se ha consultado con empresas del ramo entendiéndose ajustado a valores de mercado y añade que se han introducido criterios diferentes respecto al pliego anterior incluidos juicios de valor que apuestan por la calidad fundamentalmente en los menús.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría manifiesta que su abstención en este punto y el que sigue igualmente por las razones por no haber sido tratados en Comisión Informativa si quiera sea el borrador elaborado al efecto.

Refiere seguidamente que el pliego es igual que el anterior, el precio del menú efectivamente es el mismo 6,46 euros/comida, que cambian los criterios de adjudicación, aunque el



peso de la oferta económica es similar puesto que en el antiguo pliego supone un peso del 37,04 y en el nuevo un 36%.

Señala que los criterios cualitativos sometidos a juicio de valor tienen un peso del 49% mientras que en el antiguo todo era cuantificable, por lo que aunque se han incluido novedades, todas ellas positivas, muestra su preocupación por el hecho de que aquellos puedan ser motivo de impugnación.

La señora García Almeida explica que esos juicios están sopesados y que serán informados sobre todo por un nutricionista cualificado y de modo que se busca la calidad más que por una reducción de precio.

**F) Aprobación del expediente de licitación del servicio de organización de espectáculos taurinos en la plaza de toros de Ávila. (Expte. 20-2022).**- Fue dada cuenta del expediente instruido en orden a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación) la prestación del servicio de organización de espectáculos taurinos en la plaza de toros de Ávila con un presupuesto de licitación considerando tres años de contrato el presupuesto asciende a 123.966,93 euros, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (26.033,07 euros) arrojando un total de 150.000 euros.

Dentro de las actividades de promoción cultural y con el fin de recuperar y consolidar, eventos taurinos a celebrar en la plaza de toros, desde el área de cultura se estima adecuado y conveniente impulsar un procedimiento para la organización de espectáculos de tal naturaleza de honda raigambre.

Todo ello con el fin de dar cabida a una manifestación cultural demandada por sectores de la población que cuenta con tradición en la ciudad.

#### **Necesidad a satisfacer y de contratar los trabajos:**

Por tanto, se prevé este contrato con el fin de dar cobertura a esa demanda, ofertar una mayor variedad de espectáculos en el conjunto del programa cultural anual singularizando también este ámbito a Ávila como foco de atracción turística, determinándose los elementos necesarios para poder garantizar su celebración.

En la actualidad, el Ayuntamiento de Ávila no dispone de recursos humanos y técnicos propios suficientes para afrontar todas las necesidades derivadas de la realización de este tipo de espectáculos que corresponden a empresas especialistas del sector.

#### **LOTES.**

No se prevé su disposición en lotes al tratarse de un único encargo relacionado todas las partes de una manera indivisible y en la medida en que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico, dada la naturaleza del objeto del mismo conforme a las previsiones y contenido de las prestaciones que refiere el pliego de prescripciones técnicas, implicando la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones bajo la configuración de una planificación y coordinación de agendas que apela a su tratamiento conjunto y único, cuestión que podría verse imposibilitada por su división y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, al tratarse de un proyecto integral, homogéneo y completo que necesita una coordinación única.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Vázquez Sánchez y la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, lo siguiente:



.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante procedimiento abierto (teniendo en cuenta una pluralidad de criterios de adjudicación) la prestación del servicio de organización de espectáculos taurinos en la plaza de toros de Ávila con un presupuesto de licitación considerando tres años de contrato el presupuesto asciende a 123.966,93 euros, IVA excluido; importe sobre el que se repercutirá el 21 % IVA (26.033,07 euros) arrojando un total de 150.000 euros.

El servicio objeto del contrato se financiará con cargo a la partida correspondiente del presupuesto 2022 que a continuación se indica, quedando condicionado para la siguientes anualidades a la existencia del crédito suficiente para atender a las obligaciones económicas que se deriven para el Ayuntamiento del cumplimiento del contrato.

Año	Partida	Importe IVA incluido
2022	0104 33800 47903	50.000
2023	0104 33800 47903	50.000
2024	0104 33800 47903	50.000

.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 101 de la LCSP, el valor estimado del contrato, se cuantifica en 737.869,44 €

.- Autorizar el gasto, a reserva del resultado del proceso de adjudicación y sin perjuicio de los trámites presupuestarios que procedan.

.- Designar como responsable del contrato a Doña Anunciación Pérez García, TAG del área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento de Ávila.

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el perfil del contratante.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría interviene para significar que en la parte relativa a la oferta cuantitativa, estando a favor de la idea de que el triunfador de la temporada nombrado por la Peña Taurina toree al año siguiente, no parece justo que este primer año puntúe en el pliego ya que ese matador Emilio de Justo es apoderado por una empresa taurina y por tanto, esa empresa está en ventaja respecto a las demás empresas que se quieran presentar. Por tanto, para que todas las empresas liciten en igualdad de condiciones se debería eliminar que puntúe en el pliego el triunfador del año 2021.

Además, echa en falta que puntúen eventuales mejoras en la Plaza.

Y por último, cómo es posible que en los mentideros taurinos del país se comente que el próximo 18 de Junio se va a celebrar una corrida de toros en Ávila organizada por Tauroemoción y que los toreros contratados son Morante de la Puebla, Emilio de Justo y Roca Rey, y eso sin estar el pliego publicado.

Añade que la referencia a ofertar matadores entre los diez primeros del escalafón debería concretarse al "Escalafón español" para evitar situaciones precedentes donde se apeló al "escalafón colombiano"

Reseña que se habla de "fiestas de la juventud" en julio, sin que se especifique este extremo.

Indica que se habla de 54 personas para visitar las ganaderías sin que se explique cómo se designan, si se apuntan en el Ayuntamiento o en qué orden se eligen.



Tampoco se cita la necesidad de reparaciones e inversiones, o más bien, no se aporta informe técnico de idoneidad del estado de la plaza, lo que a su juicio resulta necesario para evitar problemas.

En suma, dese dejar constancia de todo ello por si se estimara oportuno su consideración.

**G) Dación de cuenta del decreto de la Alcaldía de adjudicación contrato basado conforme al acuerdo Marco. Reforma edificio Servicios Económicos.-** Fue dada cuenta, quedando los miembros de la Junta de Gobierno Local enterados, del decreto dictado por la Alcaldía nº 1711/2022, de 22 de marzo del año en curso, con el siguiente tenor:

#### "DECRETO

**Asunto: Adjudicación contrato basados conforme al acuerdo Marco 14/2021**

DESCRIPCIÓN OBJETO	PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL	LOTE DE REFERENCIA
REFORMA DEL EDIFICIO DE SERVICIOS ECONÓMICOS	71.581,96 €	1

TÉCNICO RESPONSABLE Marta Jiménez Martín

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 9 de diciembre de 2021 se produjo la adjudicación del Acuerdo Marco de servicios para la contratación de trabajos de redacción de proyectos y dirección de obras promovidas por el Ayuntamiento de Ávila. (Expte. 14/2021) del que diversas entidades resultaron adjudicatarias en la forma que en el mismo se indica, formalizándose con posterioridad el pertinente contrato a los efectos prevenido en el pliego de condiciones que rige el mismo.

Como es obvio, el acuerdo marco tenía por objeto establecer los requisitos y condiciones para la selección de contratistas para la posterior celebración de **contratos basados** en este acuerdo marco, para la realización de los trabajos de redacción de proyectos de ejecución de las obras incluidas en el ámbito de trabajo señalado en los lotes, y/o dirección facultativa o asistencia técnica a la dirección facultativa de las obras.

Conforme a la cláusula 15ª del pliego de condiciones que rigió la licitación del acuerdo Marco al tratarse de una actuación con un PEM (Presupuesto de Ejecución Material) inferior a 200.000 €) se adjudicará directamente a los licitadores en el orden de puntuación que hayan obtenido en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco.

Previo al pronunciamiento del órgano de contratación se tramitará el gasto correspondiente y la adjudicación será notificada electrónicamente al licitador concernido, debiendo ser publicada en el perfil de contratante.

La empresa adjudicataria deberá presentar su conformidad con la propuesta de adjudicación del contrato en el plazo establecido en la misma. De no suscribirse por la entidad adjudicataria dicha conformidad, se procederá a exigir a la entidad adjudicataria el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, o en su caso, la resolución del acuerdo marco por causa imputable al licitador.

Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación y no resultará necesaria la formalización del contrato, a tenor de lo dispuesto en los artículos 36.3 y 153.1 LCSP, sin perjuicio de suscribirse documento de aceptación de la adjudicación y condiciones singulares que se estipule en cada momento.

Considerando el acuerdo de la **Junta de Gobierno Local de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el 9 de diciembre de 2021 por el que se resolvía** adjudicar el Acuerdo Marco de servicios para la



contratación de trabajos de redacción de proyectos y dirección de obras promovidas por el ayuntamiento de Ávila del siguiente modo:

**LOTE 1.** Edificación y reforma de edificios:

Licitador/orden	% ofertado
1º.- SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO, S.L.P.	38,00
2º.- FERNÁNDEZ-CARRIÓN ARQUITECTURA & INGENIERIA, S.L.P.	29,85
3º.- DAD ARQUITECTURA, S.L.	27,10
4º.- UTE ANA ISABEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, M. DE LA O GARCÍA GARCÍA, VENTURA POU S.L.P.	20,21

Considerando la mencionada cláusula 15ª del pliego de condiciones que rigió la licitación que reseña:

*"Contrato basado con un PEM (Presupuesto de Ejecución Material) inferior o por importe igual a 200.000 € se adjudicará directamente a los licitadores en el orden de puntuación que hayan obtenido en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco."*

Considerando, no obstante que la primera empresa en orden de puntuación (**SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO, S.L.P.**) que ha resultado con mayor puntuación ya ha sido adjudicataria de los proyectos basados que se relacionan:

**.- CONSTRUCCIÓN DEL PABELLÓN POLIDEPORTIVO "ARTURO DUPERIER" con un PEM de 972.289,74 €**

**.- CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIÓN AUXILIAR COMPLEJO DEPORTIVO MANUEL SÁNCHEZ GRANADO con un PEM de 69.449,27 €**

Resulta que la cláusula 15 del pliego, reseña, entre otras limitaciones, que un mismo interesado, no podrá ser en ningún caso adjudicatario simultáneamente de varios proyectos cuya suma de PEM superen la cuantía de 1.000.000,00 €, por lo que hasta que no finalice la redacción de los proyectos reseñados, SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO, S.L.P. no podrá ser adjudicatario de más proyectos basados.

Visto el expediente sustanciado al efecto.

Considerando las facultades que me confiere la disposición transitoria 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, **HE RESUELTO**

**Primero.-** Avocar para este acto en concreto y de manera específica la delegación de competencias efectuada en la Junta de Gobierno Local en materia de contratación mediante Decreto de fecha 25 de junio de 2019, al amparo de lo dispuesto en los artículos 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Segundo.-** Adjudicar el contrato basado descrito en el encabezamiento conforme a la memoria elaborada por los servicios técnicos, que igualmente se aprueba, a la entidad FERNÁNDEZ-CARRIÓN ARQUITECTURA & INGENIERIA, S.L.P. al precio resultante de descontar a los honorarios máximos establecidos en la memoria elaborada por los servicios técnicos el porcentaje de reducción ofertado (29,85 %), esto es, 4.017,18 € sobre los que se repercutirá el 21% de IVA resultando una cantidad total de 4.860,79 € conforme al desglose que sigue.



PEM	71.581,96 €						
HONORARIOS PREVIOS	PROYECTO	DIRECCIÓN	DIRECCION EJ				
	4.008,59 €	1.717,97 €	0,00 €				
EMPRESA	INICIAL	HONORARIOS OFERTADOS					
	%	%	Redacción proyect. sin IVA	Dirección de obra sin IVA	Dirección ej de obra sin IVA	Total sin IVA	Total
1º.- SI ME LO CUENTAN NO ME LO CREO, S.L.P.	38,00%	38,00%	2.485,33 €	1.065,14 €	0,00 €	3.550,47 €	4.296,06 €
2º.- FERNÁNDEZ-CARRIÓN ARQUITECTURA & INGENIERIA, S.L.P.	29,85%	29,85%	2.812,03 €	1.205,15 €	0,00 €	4.017,18 €	4.860,79 €
3º.- DAD ARQUITECTURA, S.L.	27,10%	27,10%	2.922,26 €	1.252,40 €	0,00 €	4.174,66 €	5.051,34 €
4º.- UTE ANA ISABEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ, M. DE LA O GARCÍA GARCÍA, VENTURA POU S.L.P.	20,21%	20,21%	3.198,45 €	1.370,77 €	0,00 €	4.569,22 €	5.528,76 €

**Tercero.-** Dese cuenta a la Junta de Gobierno Local."

**H) Aprobación del expediente de licitación del arrendamiento del inmueble municipal sito en barrio de Narrillos de San Leonardo destinado a bar/cafetería (Expte. 17/2022).**- Fue dada cuenta del expediente instruido en orden a licitar mediante concurso considerando una pluralidad de criterios, el arrendamiento del inmueble de propiedad municipal sito en barrio de Narrillos de San Leonardo destinado a bar/cafetería con un tipo de licitación mínimo (canon de arrendamiento) de 870,25 euros anuales, IVA excluido, importe sobre el que deberá repercutirse el 21 % de IVA (182,75 euros), lo que arroja un total de 1.053 euros anuales

El Ayuntamiento de Ávila es propietario, en pleno dominio, de un inmueble ubicado en el Barrio Anexionado de Narrillos de San Leonardo (Plaza de las Escuelas, 7) calificado en el Inventario Municipal de Bienes como patrimonial.

El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL) define los bienes patrimoniales como aquellos que, siendo propiedad de una Entidad Local, no están no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y pueden constituir fuentes de ingresos para el erario de la Entidad, rigiéndose por su legislación específica y, en su defecto, por las normas de Derecho privado.

En este sentido, el artículo 8.1 a) y b) la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) determina que la gestión y administración de los bienes y derechos patrimoniales por las Administraciones Públicas se han de ajustar, entre otros, a los principios de eficiencia y economía en su gestión así como a los de eficacia y rentabilidad en su explotación.

A este respecto, LPAP establece, con carácter básico, en su artículo 106,1 que: "*La explotación de los bienes o derechos patrimoniales podrá efectuarse a través de cualquier negocio jurídico, típico o atípico.*", siendo uno de ellos la cesión del uso del bien por tiempo limitado y precio cierto, esto es, a título oneroso, mediante arrendamiento.

El contrato de arrendamiento es un contrato privado a tenor del artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), y de naturaleza civil, encontrándose excluido del ámbito de aplicación de la citada LCSP conforme lo previsto en sus artículos 4, que excluye los contratos de explotación de bienes patrimoniales distintos a los definidos en el artículo 14 (es decir, concesión de obras) y "que se regularán por su legislación específica salvo en los casos en que expresamente se declaren de aplicación las prescripciones de la presente Ley", y 9,2 precepto este último que dispone que "Quedan, asimismo, excluidos de la presente Ley los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles (...)"

Por ello, su tramitación habrá de seguirse conforme a la citada norma a los efectos de preparación y adjudicación, ex artículo 26 indicado, rigiéndose en cuanto a los actos separables de preparación por la LCSP y disposiciones de desarrollo y el presente pliego de cláusulas administrativas, siendo de aplicación supletoria las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho



privado. Por el contrario, en cuanto a sus efectos y extinción se regirá por normas de derecho privado, especialmente la Ley 29/1994, de 24 de noviembre, de Arrendamientos Urbanos.

De otro lado, el artículo 107,1 de la LPAP, que reviste igualmente carácter básico, establece que: *"Los contratos para la explotación de los bienes y derechos patrimoniales se adjudicarán por concurso salvo que, por las peculiaridades del bien, la limitación de la demanda, la urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles o la singularidad de la operación, proceda la adjudicación directa. Las circunstancias determinantes de la adjudicación directa deberán justificarse suficientemente en el expediente"*, imponiendo en consecuencia como regla general la modalidad de selección del arrendatario el concurso entendido como procedimiento de libre concurrencia, que se entiende el procedimiento adecuado para llevar a cabo la explotación del bien inmueble, sin que ni en la actualidad ni a corto, medio o largo plazo esté previsto destinarlo a uso o servicio público por parte del Ayuntamiento.

Es por ello que procede la determinación del mejor arrendatario mediante un procedimiento abierto a la libre concurrencia con consideración de diversos criterios, que deberán ser enjuiciados oportuna y motivadamente en la forma que en el presente pliego se señala.

Con fundamento en cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Junta de Gobierno Local acordó por mayoría, con la abstención de la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría y de la sra. Vázquez Sánchez, produciéndose, por tanto, siete votos a favor y dos abstenciones, lo siguiente:

.- Aprobar el expediente de contratación así como el pliego de cláusulas económico-administrativas y el de prescripciones técnicas elaborados para proceder a contratar mediante concurso considerando una pluralidad de criterios, el arrendamiento del inmueble de propiedad municipal sito en barrio de Narrillos de San Leonardo destinado a bar/cafetería con un tipo de licitación mínimo (canon de arrendamiento) de 870,25 euros anuales, IVA excluido, importe sobre el que deberá repercutirse el 21 % de IVA (182,75 euros), lo que arroja un total de 1.053 euros anuales

.- Declarar abierto el citado procedimiento de licitación, con publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante para presentación de ofertas por plazo de 15 días naturales siguientes a la publicación de dicho anuncio.

La señora Sánchez-Reyes Peñamaría señala que lo único que cambia respecto al anterior es el alquiler que baja de 154,7 euros al mes a 87,75 euros, y la acreditación de la solvencia técnica: volumen global de facturación de los últimos 3 años que baja de 6.000 euros a 3.000.

Recuerda que esta licitación se trató en sesión de este órgano el 13 de enero de 2022 donde ya manifestó que el requerimiento de haber prestado servicios análogos durante los tres años anteriores resulta restrictivo pues excluye por ejemplo que jóvenes emprendedores o parados puedan ver en este expediente una oportunidad de empleo, por lo que ruego que se considere. Pedir haber tenido una actividad análoga en los tres años anteriores en época de pandemia que mucha gente no pudo continuar con su actividad profesional por razones de fuerza mayor, le parece no ver la realidad. Y al canon lógicamente hay que sumar por parte del concesionario el pago de los impuestos de actividad, material, mejoras del local, los suministros ahora tan caros.

Concluye que a su juicio el canon se ha bajado pero no lo suficiente, por lo que no sería de extrañar que el pliego quede desierto de nuevo por falta de interesados.

## **10.- ASUNTOS DE LA PRESIDENCIA.-**

**A) Reservas de agua.-** Por la Presidencia se informó a la Junta de Gobierno Local de que las reservas de agua alcanzan, globalmente y a fecha 15 de marzo del corriente, el 97,50 % de la capacidad de embalsamiento total, siendo la de Becerril el 85,30 %, la de Serones el 100 % y Fuentes Claras el 100%

El abastecimiento de la ciudad se lleva a cabo desde los embalses de Serones y Becerril.



**B) Apoyo al proyecto "Conecta-DOS".-** Por la Presidencia se dio cuenta del proyecto "Conecta-DOS" que se presenta dentro del Programa "EDP- SOLIDARIA" en la edición 2022, cuyo objetivo es el de potenciar y favorecer la facilidad de acceso a talleres de estimulación cognitiva en sus domicilios, a través del uso de nuevas tecnologías a las personas afectadas por la enfermedad de Alzheimer y otras demencias. De esta manera, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer en Ávila (AFÁVILA) busca mejorar la calidad de vida de los enfermos, familiares y cuidadores dentro del marco de acciones que esta entidad desarrolla desde el año 1995.

Con fundamento en ello la Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad mostrar su apoyo a la presentación de esta propuesta de proyecto de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer en Ávila "CONECTA-DOS" planteada a la Fundación EDP, facultando al Alcalde para la firma de los documentos precisos en orden a formalizar este apoyo.

**11.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-** Se acepta que se presenten por escrito siguiendo la dinámica que viene siendo habitual, sin perjuicio de que algunos fueron formulados en la sesión:

**A)** Por la sra. Vázquez Sánchez se presentaron y formularon los siguientes:

1.- Está siendo muy habitual últimamente la sustracción de tapas de arquetas de registro, de alcantarillado, etc, de la vía pública, por lo que se ruega se proceda a una revisión general y la reposición de las mismas para evitar entre otras consecuencias, posibles accidentes.

2.- Hace dos años se adjudicó a la empresa I2A Proyectos Informáticos, S.A. un contrato para la implantación de software de venta on line de entradas a recintos deportivos y otros, por lo que se pregunta:

En qué recintos deportivos se instaló

En qué otros recintos (no deportivos) se instaló

Qué nivel de funcionamiento y utilización de dicho software se está alcanzando desde entonces

Cuál es el motivo por el que la cubierta multiusos no sólo no cuente con dicho sistema de venta on line sino que no tenga si quiera una línea telefónica para poder reservar pistas sin tener que acudir presencialmente a hacerlo.

La sra. García Almeida confirma la adquisición de dicho software y que le consta que existen algunos problemas puntuales pero que está en la creencia que está vinculado a todas las instalaciones deportivas.

El sr. Alcalde señala que se comprobará lo relatado por la sra. Vázquez Sánchez para solucionar esa cuestión.

3.- Cuál es el motivo de que se estén produciendo retrasos considerables en la prestación del servicio de empadronamiento del Ayuntamiento

4.- En relación con el mismo servicio se pregunta con qué sistema informático se está trabajando y si el mismo cumple satisfactoriamente las necesidades de la plantilla del servicio y de los usuarios

5.- Se ruega se investiguen los hechos puestos de manifiesto en relación con la conducta y actuaciones de un profesor de la Escuela Municipal de Música y en su caso se adopten las medidas oportunas al respecto.

6.- Se ha tenido conocimiento de que por parte del Ayuntamiento de Arenas de San Pedro se ha solicitado colaboración al de Ávila para la prestación de servicios por parte de Agentes de la Policía Local de Ávila en dicho municipio, con el fin de cubrir necesidades puntuales durante los días 29 de abril y 4 de mayo próximos, fechas que coinciden en parte con las Fiestas de San Segundo en nuestra Localidad, por



lo que se pregunta, qué decisión se ha tomado al respecto, especificando en su caso las condiciones en que se vaya a convenir la citada colaboración.

7.- Se ruega que para la próxima Comisión Informativa de Empleo se falicite relación de actuaciones llevadas a cabo derivadas de los compromisos adquiridos por el equipo de gobierno con los empresarios de Vicolozano en la última de las reuniones mantenidas.

8.- En el convenio firmado entre la Diputación Provincial y el Ayuntamiento de Ávila en materia de extinción de incendios se establecía, en cuanto al camión de rescate que la primera tenía que entregar al segundo que *"Para la adquisición del vehículo se facilitará desde el Ayuntamiento de Ávila, las características técnicas del mismo, participando personal del S.P.E.I.S. durante el procedimiento de carrozado y equipación del mismo. Para ello se establecen al menos tres visitas por al menos dos representantes del Ayuntamiento de Ávila para el seguimiento del proceso de fabricación del vehículo"*, por lo que se pregunta si se han llevado a cabo dichas visitas especificando fechas y asistentes.

9.- Qué actuaciones se han llevado a cabo desde la concejalía de transparencia desde el inicio de legislatura hasta la fecha.

10.- Además de la limpieza viaria y recogida de basuras y el transporte urbano, son muchos los servicios que presta este Ayuntamiento cuya gestión no se licita en tiempo y forma (limpieza de dependencias, comedor a domicilio, servicios de telecomunicaciones, suministros energéticos...) de manera que una vez finalizado el contrato con las empresas prestadoras del servicio, pasan meses, e incluso años como los dos primeros mencionados, en una situación irregular y con el riesgo de que el servicio no se preste, por la falta de reflejos y previsión del equipo de gobierno por lo que se ruega a los Sres y Señoras Concejales/as se trabaje con mayor rigor.

**B)** Por la sra. Sánchez-Reyes Peñamaría se presentaron los siguientes:

1.- Solicitamos un informe del cumplimiento del pliego de seguridad en la muralla.

2.- ¿Por qué se adeudan cuotas por parte del ayuntamiento a la comunidad de propietarios Parking Banderas de Castilla 7? Rogamos que en lo sucesivo se les pague con regularidad.

3.- Según el convenio del ayuntamiento con Radiotaxi para el servicio a los barrios anexionados, Radiotaxi emitirá mensualmente una factura al ayuntamiento para que éste abone la parte restante del importe de los servicios prestados en ese mes. ¿Cuántos servicios y a qué barrios se prestaron en enero y febrero y a cuánto ascienden las facturas correspondientes?

4.- Hay un imbornal junto a la casa parroquial San Vicente, donde aparcaban las motos del antiguo Telepizza, que con lluvia intensa inunda la acera. Rogamos se subsane.

5.- Recientemente ha vuelto a producirse quema de contenedores en nuestro municipio, que tenían vehículos y viviendas cerca y podían haber causado daños y riesgo mayores si no hubiera sido por la rápida intervención de bomberos y policía local. ¿Se ha localizado a los responsables del acto vandálico, para proceder a su denuncia y que paguen los cuantiosos daños? ¿Qué medidas se están tomando a fin de atajar estas conductas tan graves y peligrosas?

6.- Hay cristales rotos en las luces del suelo de la plaza Teniente Arévalo, lo que supone un peligro para el tránsito, ya que se puede tropezar, caer, cortarse, etc. Rogamos se subsane a la mayor brevedad.

7.- Las banderolas de la exposición de La Caixa ubicadas en farolas a la entrada de la ciudad, están enrolladas, dobladas y deterioradas. Esto ha ocurrido en las últimas exposiciones similares también, como se ha dicho en este órgano municipal. Así no realizan su función informativa, y además dan mala imagen. Rogamos bien se sustituyan por otras, bien se retiren. Las últimas veces que hemos



pedido esto no se ha tenido en cuenta y se han mantenido así de deterioradas hasta llegar el día de su retirada programada, esperamos que esta vez sea diferente.

8.- Las señales turísticas recientemente instaladas, ¿tienen el informe técnico favorable de la concejalía Turismo o también de la de Patrimonio? Hemos leído en los medios de comunicación declaraciones del equipo de Gobierno diciendo que cuentan con la aprobación de la UNESCO, ¿nos pueden facilitar copia del escrito? ¿Han arrancado por actos vandálicos algunas señales de las nuevas? En los carteles se han invertido los colores del imagotipo de la ciudad, el rojo donde debe ser el blanco y viceversa. Rogamos se requiera a la empresa a subsanarlo.

9.- La pared del Jardín de la Viña está en muy malas condiciones, ¿cuándo se tiene previsto subsanar esta situación?

10.- Reiteramos el ruego vertido en este órgano el pasado 7 de octubre, actuar en el polígono de Vicolozano, mejorando sus condiciones de seguridad, iluminación, transporte y aparcamiento, limpieza y desbroce, realizando tareas de reparación y mantenimiento de su asfalto, aceras y arquetas, firmando el convenio de colaboración existente en los años pasados, y manteniendo mesas de trabajo y reuniones periódicas y frecuentes con la asociación de empresarios, como ellos demandan, para atender a sus necesidades. En los meses transcurridos desde entonces, ¿qué se ha avanzado en cada uno de estos aspectos?

11.- Rogamos convocar una línea municipal de ayudas a autónomos y pymes de la ciudad que estén pasando dificultades para poder afrontar el elevado aumento del precio de los suministros necesarios para sus actividades económicas. Puede crearse una partida del superávit de 2021 o bien mediante la operación presupuestaria que se considere oportuna.

12.- ¿Por qué siguen cerrados los baños de los Verdugo? ¿Cuándo van a abrirse?

13.- Rogamos establecer un plan para limpiar, arreglar y poner árboles en los alcorques de la ciudad.

14.- ¿Cuándo se ha producido la última renovación de equipos informáticos en la Unidad de Diseño e Imagen municipal? ¿Cuándo está previsto acometer la próxima?

15.- En el BOP de 14 de diciembre de 2021 se publicó la convocatoria de las subvenciones para escuelas deportivas del curso 2021-2022. En la Comisión de Cultura del 19 de enero de 2022 se dictaminó favorablemente el informe de valoración de las subvenciones a las entidades solicitantes que cumplían los requisitos. ¿Cuándo se van a traer a aprobar a Junta de Gobierno, para poder abonarse después? El plazo de justificación de la convocatoria terminaba el 28 febrero, evidentemente tendrán que modificarlo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Presidencia, en el lugar y fecha que constan en el encabezamiento, siendo las diez horas y treinta y dos minutos, de todo lo cual, yo, el Secretario, doy fe.

Ávila, 24 de marzo de 2022

VºBº  
EL ALCALDE

Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera

EL OFICIAL MAYOR

Fdo.: Francisco Javier Sánchez Rodríguez

**PROVIDENCIA:** Cúmplanse los precedentes acuerdos, y notifíquense, en legal forma, a los interesados.

Casa consistorial, a 24 de marzo de 2022

EL ALCALDE



Fdo. Jesús Manuel Sánchez Cabrera